

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2025

DECRETO N° 031

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones".....4

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 21

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones".....16

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 28049

"Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público".....23

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 015

"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".....63

RESOLUCIÓN 2024

RESOLUCIÓN N° 525

"Por medio de la cual se adopta el esquema de publicación de información de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca".....68

AÑO 59
NÚMERO 8250
27 • ENERO • 2025

REGISTRO

D I S T R I T A L

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

DECRETO DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **031** DE

(**27 ENE 2025**)

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política determina que *“Colombia es un Estado social de derecho, (...), fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. Por su parte, el artículo 2º ídem señala que *“(…) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 ídem *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”*, por lo que le corresponde al Estado *“[promover] las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará las medidas en favor de los grupos discriminados o marginados”*, protegiendo especialmente a aquellas personas *“que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”*.

Que el artículo 24 ibídem establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Sobre este derecho en particular, la Corte Constitucional en la Sentencia C-468 de 2011, reconoció que *“el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 2 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 ídem “[el] Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.”

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Dicha autonomía constituye un mecanismo para fortalecer la descentralización, respetar la diversidad, fomentar la responsabilidad y la capacidad de gestión local, promover el desarrollo equitativo y permitir la innovación en la administración pública. Esta autonomía es esencial para la construcción de un Estado más eficiente, participativo y acorde con las realidades diversas del territorio nacional.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* establece que la operación del transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el numeral 9 del artículo 3 ídem señala que el Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico.

Que el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007 *“Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”* determina que los sistemas de servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros establecerán una tarifa diferencial para las personas mayores de 62 años.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 0012333 de 2012 *“Por la cual se fijan los criterios que deberán observar las autoridades territoriales para la fijación de tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas en los Sistemas Masivos, Integrados o Estratégicos*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 3 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

de Transporte de Pasajeros” expedida por el Ministerio de Transporte, se establece que las autoridades distritales podrán fijar tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas, en los Sistemas de Transporte de pasajeros Masivo.

Que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 273 de 2007 *“Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito garantizar la asistencia de los y las estudiantes a los Colegios Distrital Oficiales, brindando el servicio de transporte en dos modalidades: a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría o b) Subsidio de Transporte; para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo del precitado acuerdo, la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con la facultad para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios y beneficiarias, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos. En este sentido, a través del Programa de Movilidad Escolar, la Secretaría de Educación del Distrito administra el sistema de subsidios de transporte público dirigido a estudiantes de preescolar, básica y media en la ciudad de Bogotá.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo Distrital 484 de 2011 *“Por medio del cual se establece un subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad en el Distrito Capital”* se crea un subsidio de transporte para el acceso de los habitantes del Distrito Capital con discapacidad permanente en el Sistema Integrado de Transporte Público, de conformidad con la disponibilidad de recursos para cada vigencia fiscal específica.

Que conforme con el artículo 24 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, modificado por el artículo 52 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, se establece que: *La Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado de Bogotá es un esquema que relaciona los beneficios o subsidios con las cargas o contribuciones distritales vigentes, que buscará garantizar, progresivamente, un ingreso mínimo a los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad residentes en Bogotá D.C., con el fin de reducir los índices de pobreza monetaria, y de feminización de la pobreza. Serán objeto de subsidios, en la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, los hogares pobres o vulnerables según los criterios de focalización que se definan en la reglamentación de la estrategia. La estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado podrá funcionar mediante transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, bonos*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 FNE 2025** Pág. 4 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

canjeables por bienes y servicios, (los cuales tendrían mayor efectividad en el aporte alimentario y nutricional de los beneficiarios), ayudas humanitarias o en especie, descuentos tarifarios en educación, transporte y habitabilidad, y aquellos programas que fomenten la Inclusión social o productiva de los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad de la ciudad, de acuerdo con el marco establecido en la Política Pública Distrital para la Superación de la Pobreza o el documento que haga sus veces.”

Que el numeral 10.1 del artículo 10 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en el marco del objetivo estratégico “Bogotá confía en su Bien-Estar”, prevé el programa 7 “Bogotá, una ciudad con menos pobreza”. Uno de sus componentes es el “Gasto en Ciudad” que contempla la porción del gasto de los hogares que se destina al gasto en transporte y propende porque “(...) desde el componente de transporte, la focalización estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social y contemplará población beneficiaria focalizada a través del Sisbén IV. // (...)”.

Que el numeral 16.7. del artículo 16 *ídem*, en el marco del objetivo estratégico “Bogotá Confía en su Gobierno”, prevé el programa 38 “Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana”, con el fin de desarrollar acciones para hacer más eficientes los gastos de la Administración Capital y garantizar su calidad. En ese sentido, para garantizar el acceso de poblaciones vulnerables al transporte público, como parte de la estrategia social de la ciudad, se reconoce el gasto en ciudad como parte del programa Ingreso Mínimo Garantizado.

Que el artículo 74 *ibidem* establece que el subsidio de transporte público en el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores de 62 y estudiantes pobres o vulnerables según el SISBEN IV o el instrumento que haga sus veces, será “conforme al registro en las respectivas bases de las entidades distritales que los avalan en su condición”, correspondiéndole al Gobierno Distrital reglamentar la forma de operación y el monto correspondiente a cada grupo de beneficiarios del subsidio.

Que el párrafo 2º *ídem* establece que, en el Distrito Capital, la tarifa diferencial de transporte para personas mayores, de que trata el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007, “se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 5 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

materializará a través de los bonos que, en virtud de este artículo, sean otorgados a dicha población”.

Que, el artículo 1° del Decreto Distrital 607 de 2007 *“Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social”*, establece que la Secretaría Distrital de Integración Social tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social”*.

Así mismo, el artículo 2 del mencionado decreto establece como sus funciones, entre otras, la de *“a. formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades”*.

Que mediante el artículo 8 del Decreto Distrital 429 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 484 de 2011 sobre subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad”*, se establecen las condiciones operativas del subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad en el Distrito Capital.

Que mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 603 de 2013 *“Por el cual se implementan estrategias para garantizar la suficiencia financiera del Sistema Integrado del Transporte Público (SITP)”*, se creó un incentivo para promover mayor acceso de la población con menor capacidad de pago al Sistema Integrado de Transporte Público SITP

Que de acuerdo con el literal j) del componente 7 *“Bienestar, Protección y Cuidado, eje uno “Garantía de Derechos para la inclusión” del artículo 10° del Decreto Distrital 089 de 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 6 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

2034”, para el goce efectivo del derecho al bienestar, protección y cuidado de las personas con discapacidad el Estado debe garantizar *“La creación de tarifas diferenciales o acciones afirmativas económicas en el transporte para las personas con discapacidad y las personas cuidadoras de personas con discapacidad.”*

Que el Decreto Distrital 482 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá D.C.”*, “modificado por el Decreto Distrital 258 de 2024, creó el Comité Coordinador de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, definió los actores que la conforman, su gobernanza, mecanismos de focalización, financiamiento, operación, seguimiento y evaluación.

Que la focalización de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado se realiza a través de la Base Maestra, que de acuerdo con el numeral 2° del artículo 3° ídem está conformada *“(…) por información del SISBEN, el registro social del Gobierno nacional, los listados censales reportados por las entidades distritales en los que certifican la condición de pobreza y/o vulnerabilidad de los hogares, la información que los mismos hogares reportan a través de los diferentes canales de comunicación y otros registros administrativos. La Base Maestra contiene datos personales, datos de contacto, información financiera e información para la caracterización socioeconómica de los/las beneficiarios/as de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado”*.

Que el numeral 2 del artículo 4 ídem establece que la Oferta Sectorial Distrital *“(…) corresponde a apoyos económicos entregados por programas de diferentes entidades distritales que incluyen acciones destinadas a la superación y prevención de la pobreza”*, entre los cuales se encuentran contemplados aquellos *“que apliquen descuentos en tarifas”* y los *“que fomenten la inclusión social o productiva de los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad de la ciudad”*.

Que el párrafo 1° ídem señala que *“Los programas de la Oferta Sectorial Distrital de cualquiera de los grupos mencionados harán parte de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado una vez cuenten con la aprobación del Comité Coordinador quien evaluará y aprobará o rechazará el ingreso de nuevos programas a la Estrategia.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 7 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Que mediante los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Distrital 061 de 2024 *“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y se dictan otras disposiciones”*, se fijaron las tarifas diferenciales aplicables en el Sistema Integrado de Transporte Público -SITP, en favor de las personas mayores de sesenta y dos (62) años, las personas con discapacidad y la población beneficiaria del incentivo Sisbén.

Que el gasto de transporte constituye una fuerte barrera de ingreso al mercado laboral, así como a servicios de salud, educación y recreación sobre todo para la población en condición de pobreza o que presenta alguna vulnerabilidad, como lo es la población en clasificación pobre extremo o pobre moderado en Sisbén, las personas mayores y las personas con discapacidad certificada.

Que, en aras de garantizar la igualdad material a las personas pobres extremas, pobres moderadas y vulnerables, a las personas con discapacidad y a las personas mayores, se hace necesario reglamentar el subsidio de transporte establecido en el artículo 74 del Acuerdo 927 de 2024, para estas poblaciones y adoptarlo como una estrategia de reducción del gasto en ciudad en la población pobre y vulnerable de Bogotá.

Que la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado ha demostrado ser un mecanismo eficiente para alcanzar las metas de superación de la pobreza en el Distrito Capital, por cuanto la focalización que se surte a través de la Base Maestra, permite validar las condiciones de la población beneficiaria y realizar eficientemente las atenciones de los componentes de la oferta social, entre ellos la Oferta Sectorial Distrital.

Que, para garantizar la implementación progresiva y eficiente del subsidio de transporte a favor de personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores y estudiantes pobres o vulnerables en el Distrito Capital, es preciso reglamentar la operación y determinación de los montos correspondientes a los destinatarios del beneficio establecido en el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, como parte de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 8 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º-. Objeto. Reglamentar el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, respecto a la forma de operación del subsidio de transporte a favor de personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores, estudiantes pobres o vulnerables y población indígena, como parte de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá D.C.

Parágrafo. El subsidio de transporte a favor de estudiantes pobres o vulnerables de que trata el presente decreto está dirigido a estudiantes de educación para jóvenes y adultos y posmedia, es independiente del subsidio de transporte escolar a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 273 de 2007.

Artículo 2º-. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto aplican a las personas pobres extremas y moderadas identificadas a través del SISBÉN IV o del instrumento que haga sus veces, las personas con discapacidad, las personas mayores de 62 años, los estudiantes de educación para jóvenes y adultos y de posmedia pobres o vulnerables y población indígena.

Artículo 3º-. Operación. El Subsidio de transporte a favor de las personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores, estudiantes pobres o vulnerables y población indígena, de que trata el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, operará a través de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. y los demás entes gestores del Sistema Integrado de Transporte que se llegaren a constituir, de acuerdo con las reglas operativas establecidas en el marco de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 482 de 2023, para lo cual la Secretaría Distrital de Integración Social suscribirá los convenios y/o realizará las transferencias que se requieran.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 9 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 4º-. Criterios y montos. Los montos, criterios de focalización, priorización, permanencia y egreso de los beneficiarios del subsidio de transporte de las personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores, a los estudiantes pobres y vulnerables de educación para jóvenes y adultos y de posmedia y población indígena serán determinados por la Secretaría Distrital de Integración Social y aprobados por el Comité Coordinador de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 482 de 2023 o la norma que lo modifique o sustituya.

El valor de los subsidios de transporte contemplados en este decreto será definido atendiendo la disponibilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Integración Social y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

Para determinar el monto de los subsidios de la población con discapacidad como mínimo se deberá atender a los principios de progresividad y sostenibilidad fiscal, según el cual, el monto correspondiente al subsidio de transporte se establecerá de manera progresiva, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 484 de 2011 y considerando lo implementado desde la vigencia del citado acuerdo.

Parágrafo 1. Para determinar la priorización en la entrega de subsidios, la Secretaría Distrital de Integración Social podrá tener en cuenta el enfoque en los marcadores sociales como la pertenencia étnica, la clase social, la orientación sexual, la identidad de género, entre otras, en el marco de la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado.

Parágrafo 2. La focalización, condiciones, requisitos y mecanismos para la asignación del beneficio de transporte escolar establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 273 de 2007 se mantendrá en cabeza la Secretaría de Educación del Distrito y no son objeto de reglamentación del presente decreto.

Artículo 5º-. Control y seguimiento. Cada una de las entidades a las que se haya asignado actividades en relación con el subsidio, establecerá las medidas de control que correspondan en ejercicio de sus funciones y competencias. Los entes gestores de transporte contarán con los medios técnicos o tecnológicos para registrar por lo menos, los siguientes datos de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 10 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Beneficiarios: identidad, medio de uso activo, fechas y montos de recarga, estado (activo, suspendido, excluido), y llevar un control efectivo sobre las operaciones efectuadas.

Artículo 6 -. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 01 de febrero de 2025, deroga el Decreto Distrital 429 de 2012, el artículo 2º del Decreto Distrital 603 de 2013 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Distrital 061 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ENE 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretario Distrital de Hacienda

ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

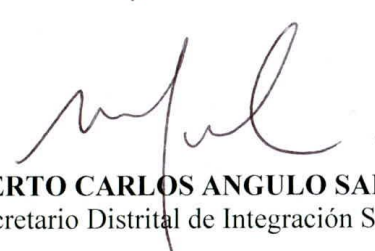


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 11 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”


GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud


ROBERTO CARLOS ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social


CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Martha Isabel Ortiz Hurtado – Contratista Oficina Jurídica SDIS 
David Felipe Pinzón – Contratista IMG SDIS 

Revisó: Angélica Solano Oliveros – Asesora de Despacho SDIS 
Mónica Diana Parada Moreno – Subdirección de Desarrollo Social SHD 
Pedro Andrés Cuéllar Trujillo – Subdirección Jurídica de Hacienda SHD 
Daniel Eduardo Mora Castañeda – Director de Bienestar Estudiantil SED 
José Alejandro Bastidas Rodríguez – Abogado OAJ SED 
Sergio Peña Pedreros – Subdirector de Transporte Público SDM 
Valentina Acuña García – Directora Planeación de la Movilidad SDM 
Natalia Cogollo Uyabán – Directora Normatividad y Conceptos SDM 
María Victoria Carrillo A. Profesional Especializado Subdirección de Gestión y Evaluación de Políticas SDS
Claudia Milena Cuellar Segura – Subdirectora de Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública SDS 

Aprobó: Franci Liliana Clavijo Joya – Jefe Oficina Jurídica (E) SDIS 
Mauricio Sandino – Director de Transferencias SDIS 
Juliana Sánchez Calderón – Subsecretaria Técnica SDIS 
Andrés Uribe Medina – Subsecretario Técnico SDH 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **031** DE **27 ENE 2025** Pág. 12 de 12

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Aprobó: Marcela Gómez Martínez – Dirección Jurídica SHD 
Claudia Marcela Numa Páez – Dirección Distrital de Presupuesto SHD 
José Emilio Lemus Mesa – Jefe Oficina Asesora Jurídica SED 
Liliana Oñate Acosta - Subsecretaria de Política de la Movilidad SDM 
Paulo Rincón Garay, Subsecretario de Gestión Jurídica SDM 
Julián Alfredo Fernández - Subsecretario de Salud Pública SDS 
Melissa Triana Luna - Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos SDS 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20252200011013***
Fecha: 16-01-2025

RESOLUCIÓN No. 21 DEL 20 DE ENERO DEL 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que, el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que:

“(…) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (…).”

Que, la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”*, en su artículo 17 señala:

*“(…) **DEL FOMENTO.** El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”*

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 7
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 21 DEL 20 DE ENERO DEL 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

Que, así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:

“ (...) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)”

Que, el Decreto Distrital 340 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto:

“(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (...)”.

Que, el literal j) del artículo 3º, del Decreto Distrital 340 de 2020, señala que, dentro de las funciones de esta Secretaría, está la de: *“(...) Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo (...)”.*

Que, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en desarrollo de las funciones contenidas en el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 340 de 2020, establece en cabeza de la Subsecretaría de Gobernanza: *“(...) Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales (...)”.*





RESOLUCIÓN No. 21 DEL 20 DE ENERO DEL 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

Que, el literal h), del artículo 14 del Decreto Distrital 340 de 2020, establece como funciones de la Dirección de Fomento: “(...) a. *Dirigir la estrategia conjunta de trabajo del sector cultura, recreación y deporte en lo que respecta a la política de Fomento.* b. *Dirigir actividades relacionadas con el diseño, ejecución, fortalecimiento y seguimiento los planes, programas y proyectos de fomento al Sector Cultura, Recreación y Deporte bajo criterios de equidad, pertinencia y transparencia.* c. *Impartir lineamientos a las Entidades del Sector, Cultura, Recreación y Deporte para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento del proceso de fomento, de acuerdo a los objetivos, proyectos y metas institucionales.* (...)”.

Que, con el objetivo de materializar los lineamientos de fomento, y de dar cumplimiento al marco normativo antes señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha establecido como estrategias tendientes a fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad, a través de la entrega de estímulos e incentivos, mediante convocatorias públicas e invitaciones culturales para el desarrollo de propuestas e iniciativas, o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

Que, mediante Resolución 119 de 21 de febrero de 2024 *“Por medio de la cual se modifica nombre del “Banco de Expertos para el Sector Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Programa Distrital de Estímulos” por el “Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura” se derogan las Resoluciones 93 de 13 de febrero de 2023 y 199 de 04 de abril de 2023 y se dictan otras disposiciones”*, se estableció además del cambio de nombre del Banco, la conformación del COMITÉ TÉCNICO encargado de evaluar y elegir a los participantes aspirantes a jurados o mentores y el margen de actuación del Banco a fin de que se puedan vincular a procesos de evaluación o de acompañamiento pedagógico de los programas del sector cultura, como el Programa Distrital de Estímulos (PDE), el Programa Distrital de Apoyos Concertados (PDAC), el Programa Más Cultura Local (PMCL), el Programa Distrital de Salas Concertadas (PDSC), Invitaciones Culturales (IC), el Programa de Fortalecimiento a los Agentes del Sector (PFAS), entre otros.

Que, con el fin de ampliar las posibilidades de participación y aporte de personas expertas de diversas áreas y disciplinas a los procesos artísticos, creativos, culturales y





RESOLUCIÓN No. 21 DEL 20 DE ENERO DEL 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

patrimoniales, de Bogotá D.C., reconocer y exaltar la trayectoria, el conocimiento y los saberes de expertas y expertos quienes, a través de sus aportes, evaluación, retroalimentación, acompañamiento pedagógico o asesoría, contribuyen al fortalecimiento de las iniciativas que fomenta el sector y se promueven las relaciones enriquecedoras entre artistas, gestores(as), creadores(as) e investigadores(as) de múltiples campos del saber, se constituye el Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura como un espacio que genera el intercambio de conocimientos, que invita a la ciudadanía a hacer parte activa de sus procesos de fomento cultural en la ciudad que, desde su sentido crítico y sensibilidad, permiten a su vez transformar los territorios, consolidar el tejido social y comunitario, y facilitar el goce efectivo de los derechos culturales.

Que, el Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura es un mecanismo de fomento cultural que ofrece la posibilidad a personas de diversas profesiones, técnicas u oficios, con o sin título profesional, de inscribir o actualizar anualmente sus hojas de vida, para evaluar y aportar desde su conocimiento, experticia y trayectoria a las propuestas artísticas, creativas, culturales y patrimoniales, que se presentan a las convocatorias y programas de las entidades del sector cultura del Distrito Capital.

Que, las personas podrán participar como jurados o mentores(as) en el Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura, quienes serán evaluados y elegidos mediante un proceso de selección realizado por comités técnicos de las entidades del sector.

Que, quienes se designen como jurados o mentores(as) podrán recibir un reconocimiento económico, y se vincularán a procesos de evaluación o de acompañamiento pedagógico de programas del sector mencionados en la Resolución 119 del 21 de febrero de 2024.

Que, en virtud de lo anterior y en desarrollo de los lineamientos de fomento, mediante el presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenará la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025.

Que, las condiciones y requisitos de participación del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 que se apertura mediante el presente acto administrativo, se encuentran establecidas en documento denominado **“CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN BANCO DE PERSONAS EXPERTAS PARA EL SECTOR CULTURA 2025”** el cual hace parte integral de la presente resolución y que será publicado en el





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20252200011013***
Fecha: 16-01-2025

RESOLUCIÓN No. 21 DEL 20 DE ENERO DEL 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

siguiente micrositio: <https://sicon.scrd.gov.co/sites/default/files/2025-01/BANCO%20DE%20PERSONAS%20EXPERTAS%202025.pdf> en el que las personas interesadas podrán registrar su hoja de vida o actualizarla si es del caso, en la plataforma web dispuesta para el efecto.

Que, en consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025, a partir del veinte 20 de enero de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 se encuentran establecidos en el documento denominado “CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN BANCO DE PERSONAS EXPERTAS PARA EL SECTOR CULTURA 2025”, el cual forma parte integral de la presente resolución y podrá ser consultado en el siguiente micrositio: <https://sicon.scrd.gov.co/sites/default/files/2025-01/BANCO%20DE%20PERSONAS%20EXPERTAS%202025.pdf>

ARTÍCULO TERCERO: Publicar por la Dirección de Fomento, la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 en el micrositio de convocatorias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Fomento y a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá D.C.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 5 de 7
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20252200011013***
Fecha: 16-01-2025

RESOLUCIÓN No. 21 DEL 20 DE ENERO DEL 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C, a los veinte (20) días de enero (01) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lina Leonor Carrillo Orduz - Contratista Dirección de Fomento.
Revisó: Edgar Javier Pulido Caro - Contratista Dirección de Fomento.
Aprobó: Miguel Ángel Solano – Contratista Subsecretaría de Gobernanza.
Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento.
Ana María Boada Ayala- Subsecretaria de Gobernanza
Revisó: Diego Eduardo Beltrán Hernández - Contratista Oficina Jurídica.
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20252200011013 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 20-01-2025 09:36:18
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 17-01-2025 16:12:06
Sandra Margoth Vélez	Jefe Oficina Jurídica

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 6 de 7
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**



Al contestar, por favor cite el
radicado:
No.: ***20252200011013***
Fecha: 16-01-2025

RESOLUCIÓN No. 21 DEL 20 DE ENERO DEL 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Banco de Personas Expertas para el Sector Cultura 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”

Abello	Oficina Jurídica Fecha firma: 17-01-2025 15:26:53
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 17-01-2025 14:39:27
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 17-01-2025 09:27:04
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 17-01-2025 09:03:17
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 17-01-2025 08:40:42
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 16-01-2025 17:52:44
Lina Leonor Carrillo Orduz	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 16-01-2025 17:27:17
Revisó:	Nathalia Andrea Penagos Núñez - Auxiliar administrativo Código 407 Grado 17 - Dirección de Fomento
 bd745ec5a0846c64637ea86cb7be3bd266d35a0b44a789af15d4ce82f585c50d Codigo de Verificación CV: 3ba02	

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 7 de 7
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025**

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

EL(LA) SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el inciso segundo del artículo 99, los artículos 100 y 119 de la Ley 769 de 2002, los literales h y j del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que: *"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: (...) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital (...)"*.

Que el literal d del artículo 6° *ídem* dispone que: *"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales (...)"*.

Que el artículo 99 *ibídem* regula lo correspondiente a las actividades colectivas en las vías públicas, disponiendo que: *"La autorización de actividades colectivas en vías públicas debe ser solicitada con anticipación ante la autoridad competente. En todo caso, estas actividades no deben afectar la normal circulación de los vehículos. Para la realización de actividades deportivas en vías públicas, los responsables de ellas deben tomar las precauciones y suministrar los elementos de seguridad necesarios. El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos"*. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 100 *ejusdem* en cuanto a las competencias deportivas en vías públicas, dispone que: *"las competencias deportivas que se desarrollen en vías públicas, serán coordinadas por las federaciones o ligas respectivas, quienes deberán formular la solicitud de permiso correspondiente ante la autoridad de tránsito competente, con una antelación no inferior a quince (15) días a la realización del evento deportivo. Las autoridades de tránsito correspondientes adoptarán las medidas de circulación, información y de seguridad que fueren indispensables para tales casos"*. (Negrilla fuera del texto original).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025**

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 sobre la facultad de ordenar los cierres viales de forma temporal en la vía indica que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el artículo 104 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., (...)”*, establece que: *“El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial (sic) y de transporte”*.

Que el artículo 108 ídem, señala que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Que en el numeral 2 del artículo 108 *ibídem*, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene, entre otras, las siguientes funciones básicas: *“a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte. b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte. (...)”*.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”* señala funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras, las correspondientes a: *“(...) 1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte. 2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte. (...) 5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. (...)”*.

Que el artículo 4º *ídem* señala como funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad la relacionada con: *“(...) 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C. (...)”*.

Que mediante la Resolución SDM 165 de 2019 *“Por medio de la cual se establecen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en Bogotá D.C.”*, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció los recorridos modelo para la realización de actividades *colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas* en el espacio público sobre la malla vial de Bogotá D.C., tomando en cuenta las condiciones de movilidad existentes en la ciudad para el año de expedición; no obstante, dichas condiciones han cambiado en la actualidad en razón de:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025**

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

- La construcción de diferentes obras de infraestructura de alto impacto, como: Primera Línea del Metro de Bogotá -PLMB-, Troncales de TransMilenio y obras complementarias de adecuación y ampliación de estaciones (AK 68, Av. Ciudad de Cali, CL 13, Patio La Reforma), ampliación y mejoras geométricas de vías de la Malla Vial Arterial e Intermedia (CL 153, Autopista Norte, AK 7, AK 9, Av. Boyacá, Av. Rincón, CL 127, CL 45, Av. Mutis), el reforzamiento estructural de puentes vehiculares (Autopista Norte, Av. NQS), mantenimientos rutinarios y preventivos de la malla vial arterial, intermedia y local, entre otras obras de infraestructura; generan un alto impacto a través de más de 630 frentes de obra activos, que corresponden a más de 111 km de infraestructura vial en proceso de obra, que impactan los distintos bordes y sectores de la ciudad.
- Derivado de la gestión con la comunidad residente y comerciante de los barrios aferentes por donde circulan los recorridos de las carreras atléticas establecidos en la Resolución SDM 165 de 2019, se ha determinado minimizar el impacto a estas zonas, reduciendo la frecuencia de uso de estos sectores de la ciudad y a su vez, determinando nuevos recorridos en demás sectores de la ciudad para el desarrollo de carreras atléticas.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de tránsito y transporte, tiene como competencia tomar las medidas necesarias en torno al mejor ordenamiento del tránsito con el fin de mitigar los impactos negativos sobre el Sistema de Movilidad que puedan ocasionarse por el desarrollo de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas, en las vías públicas de la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia, la selección de rutas viales tiene en cuenta la menor afectación posible en los desplazamientos urbanos y los indicadores de movilidad, lo que permite controlar y mitigar el impacto de estas actividades en el Sistema de Movilidad.

Que para establecer los recorridos modelo para la realización de actividades *colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas* en la ciudad de Bogotá D.C., la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, la Dirección de Ingeniería de Tránsito y la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, emplearon como criterios para definir estas rutas, los siguientes:

- Garantizar la circulación permanente de los buses del Sistema de Transporte Masivo - TransMilenio S.A.-, sin generar afectación alguna sobre los carriles exclusivos, así como las demás infraestructuras propias del sistema como portales, estaciones, y la señalización vial.
- Garantizar la no afectación a la circulación de las rutas del componente zonal -SITP- (así mismo, en el caso de generar afectación es necesario realizar las gestiones pertinentes ante la entidad competente -TransMilenio-)
- Reducir el impacto sobre el Parque Metropolitano Simón Bolívar -PMSB- y los barrios aferentes, limitando la frecuencia de uso de los recorridos circundantes por este sector de la ciudad.
- Diversificar las zonas de la ciudad para el desarrollo de las actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas, en pro de garantizar las condiciones de accesibilidad y movilidad de la ciudadanía en los distintos medios de transporte.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025**

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

- Garantizar el cumplimiento de las longitudes requeridas para cada tipo de actividad recreo-deportiva

Que al presentar el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para revisión y evaluación de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) el organizador del evento, debe incluir un certificado expedido por la entidad administradora de las vías férreas o el tren de la Sabana, que especifique los horarios de operación del tren, lo anterior con el objeto de asegurar la seguridad vial de los participantes en actividades recreativas y deportivas, así como, garantizar que el organizador programe la actividad evitando coincidencias con los horarios de paso de vehículos sobre las vías férreas.

Que para las actividades colectivas y competencias deportivas que involucren el paso por vías férreas se hace necesario concretar la coordinación entre las entidades encargadas de la operación de las mencionadas vías y los organizadores que desean utilizar los recorridos modelo objeto de la presente resolución para salvaguardar la seguridad vial de todos los actores viales y evitar coincidencias con los horarios de paso de vehículos sobre las vías férreas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2025, el presente acto administrativo fue publicado en el portal único “*LegalBog Participa*”, desde el 08 hasta el 17 de enero de 2025, término durante el cual se recibió una observación, que reposa en la matriz de observaciones y respuestas, la cual fue publicada en el mencionado portal.

Que en consideración a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo a través el cual se defina los recorridos modelo para la realización de actividades artísticas, deportivas y recreativas en el espacio público, sobre la malla vial de Bogotá D.C. y en consecuencia derogar la Resolución SDM 165 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Definir los recorridos modelo para la realización de actividades *colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas*, en el espacio público, sobre la malla vial de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECORRIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN VÍAS PÚBLICAS. Los recorridos para la realización de carreras actividades *colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas* en la ciudad son los siguientes:

Recorridos de 3 Kilómetros

Recorrido 1

El recorrido inicia en la Calle 57A por Av. Carrera 30 (Av. NQS) – Carrera 28 al norte – Diagonal

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4

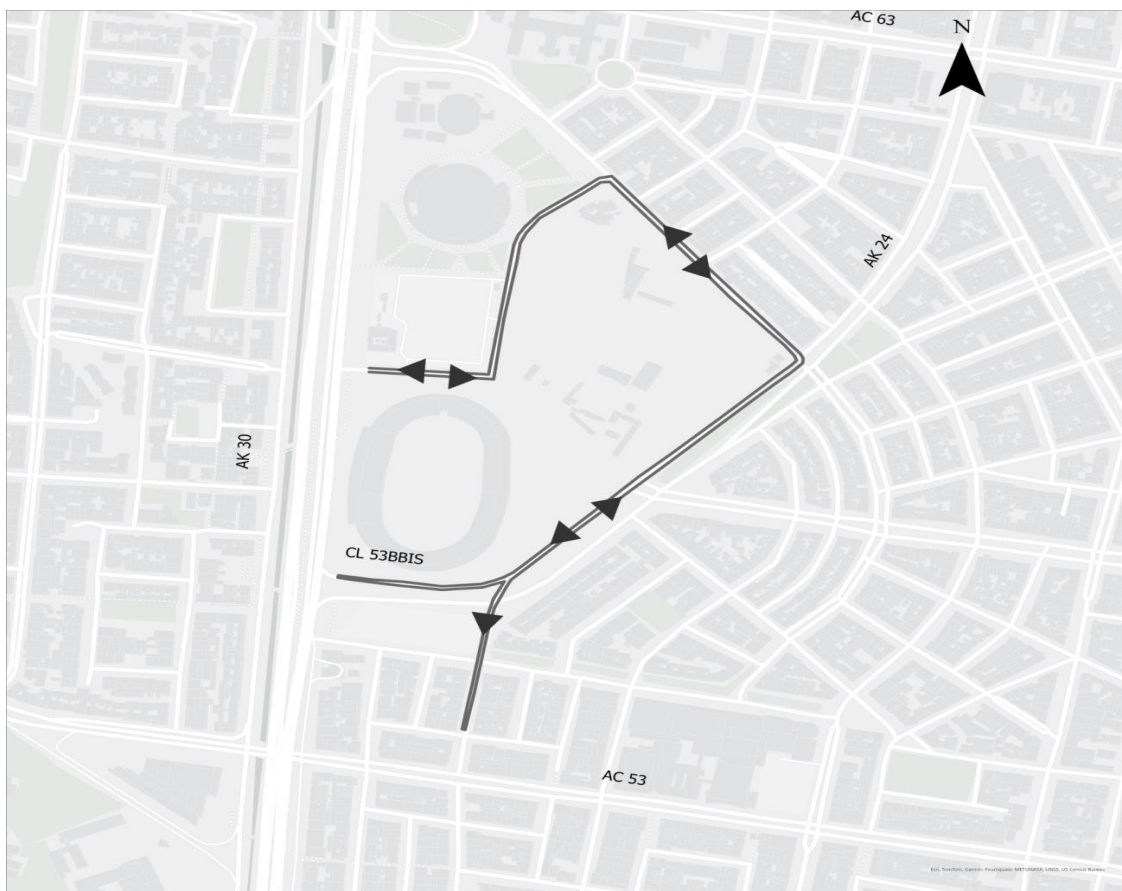
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

61C al oriente – Carrera 24 (calzada occidental) al sur – Calle 53B Bis al occidente – retorno a la altura de la Av. NQS – Calle 53B Bis al oriente – Carrera 28 al sur – retorno a la altura de la Av. Calle 53 – Carrera 28 al norte – Carrera 28 al norte – Carrera 24 (calzada occidental) al norte – Diagonal 61C al occidente – Carrera 28 al sur – Calle 57A lugar donde termina el recorrido.



Recorrido 1 de 3 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 2

Todo el recorrido se realizará en zona interna del Parque Metropolitano Simón Bolívar.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 2 de 3 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorridos de 5 Kilómetros

Recorrido 1

Saliendo de la Plaza Monumento Héroes Caídos (Av. Calle 26 por Carrera 59) – Carrera 57 al norte – Calle 44 (calzada sur) al oriente – Carrera 52 al norte – Calle 44 (calzada norte) al occidente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – Av. Calle 53 (calzada norte) al oriente – retorno al

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



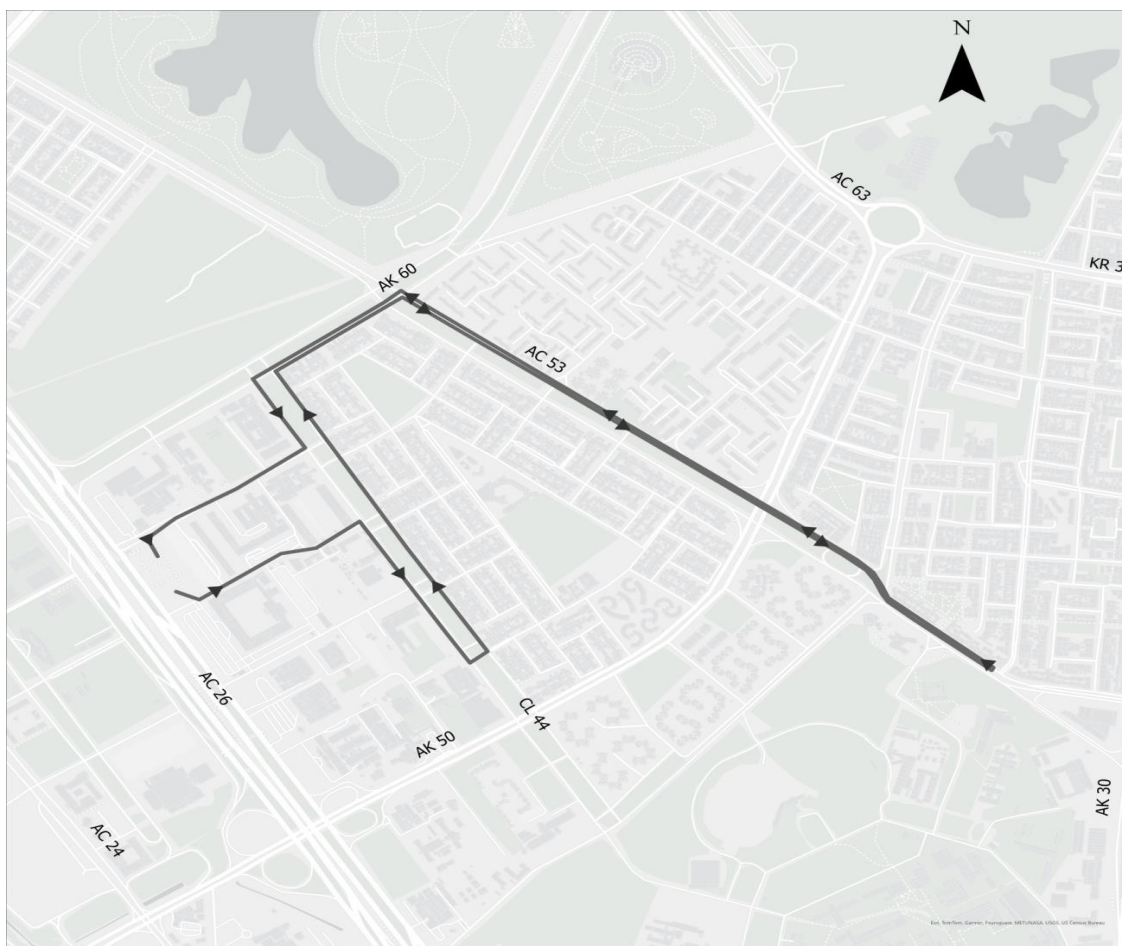
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

occidente a la altura de la Carrera 36A – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente –Av. Carrera 60 (calzada oriental) al sur – Calle 44 (calzada sur) al oriente – Carrera 59 al sur – Plaza Monumento Héroes Caídos lugar donde termina el recorrido.



Recorrido 1 de 5 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 2

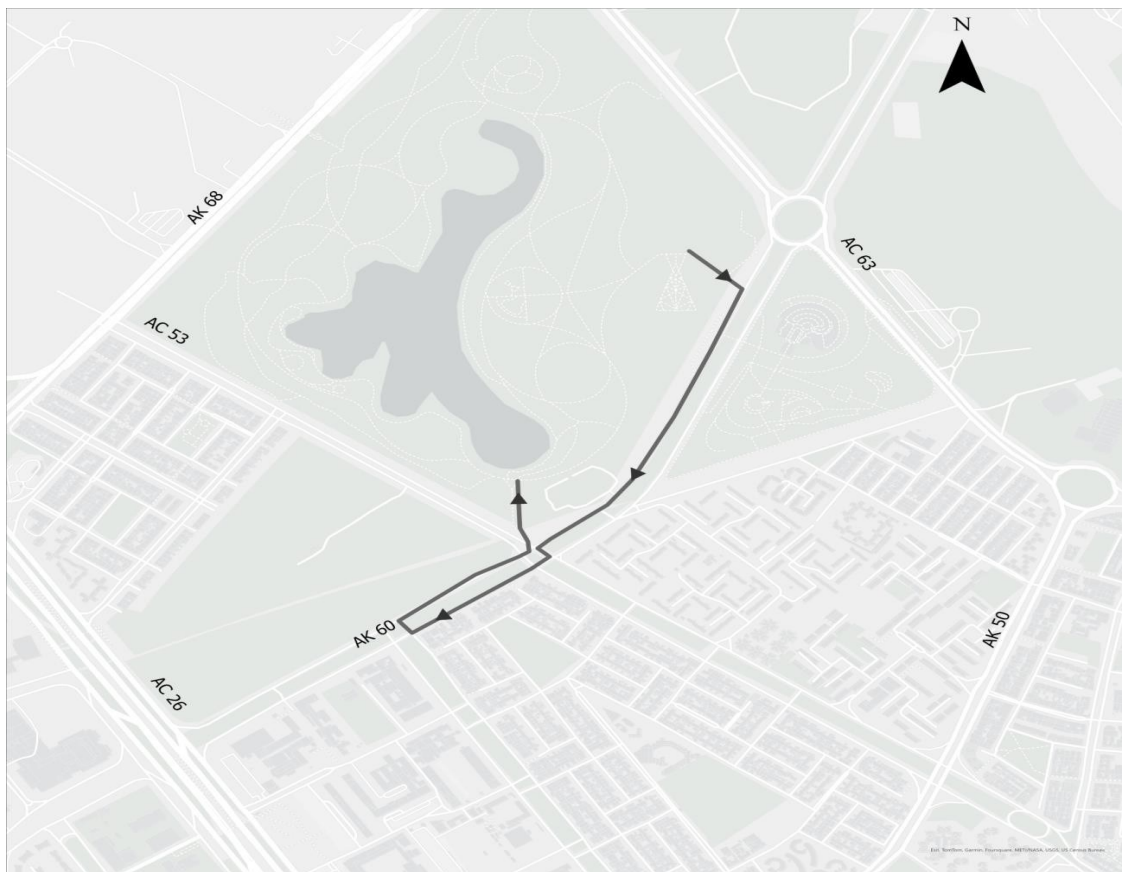
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

Saliendo del Parque Metropolitano Simón Bolívar (PMSB) – por la puerta Bolívar 4 sale del parque – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur –cambio de calzada a la altura de la Av. Calle 53 – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al sur – Calle 42 al occidente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al norte – Ingreso al PMSB donde con un recorrido interno termina el trazado.



Recorrido 2 de 5 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 3

Inicia en un recorrido interno en el Parque Aranjuez – Calle 165B al occidente – retorno a la altura de la Carrera 15 – Calle 165B al oriente – Transversal 14A al norte – Calle 168 (calzada norte) al occidente – Carrera 15 (ciclorruta) al norte – retorno a la altura de la Av. Calle 170 – Carrera 15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

(ciclorruta) al sur – Transversal 14A al sur – Calle 165B al occidente – Carrera 15 (ciclorruta) al norte – retorno a la altura de zona norte del parque – Carrera 15 (ciclorruta) al sur – Calle 165 (calzada norte) al oriente – Av. Carrera 9 (calzada occidental) al norte – retorno a la altura de la Av. Calle 170 – Av. Carrera 9 (calzada occidental) al sur – Calle 165 (calzada norte) al occidente – Carrera 13C al norte – retorno a la altura de la Calle 165B – Carrera 13C al sur – Calle 165 (calzada norte) al occidente – Carrera 15 (ciclorruta) al norte – Zona verde del Parque, donde termina el recorrido.



Recorrido 3 de 5 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 4

El recorrido inicia en la Av. Boyacá (Av. Carrera 72) al costado norte de la Av. Calle 134 – Av. Boyacá (calzada oriental) al norte – retorno a la altura de la Av. Calle 153 – Av. Boyacá (calzada oriental) al sur – hasta costado norte de la Av. Calle 134, lugar donde termina el recorrido.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 4 de 5 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 5

El recorrido inicia en la Calle 57A por Av. Carrera 30 (Av. NQS) – Carrera 28 al norte – Diagonal 61C al oriente – Carrera 24 (calzada occidental) al norte – retorno a la altura de la Calle 62 – Carrera 24 (calzada occidental) al sur – Calle 53B Bis al occidente – retorno a la altura de la Av. NQS – Calle 53B Bis al oriente – Carrera 28 al sur – Calle 53B al occidente – retorno a la altura de la Av. NQS – Calle 53B al oriente – Carrera 28A al sur - retorno a la altura de la Calle 51 –

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

10



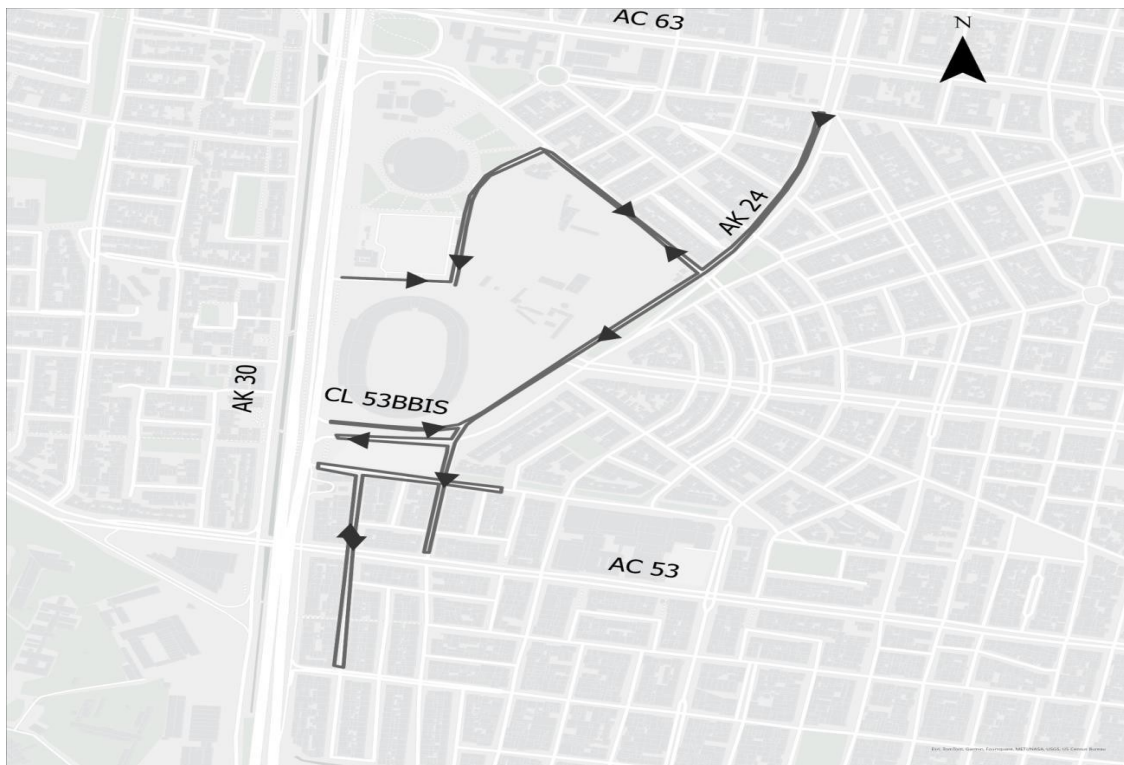
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

Carrera 28A al norte – Calle 53B al oriente – Carrera 28 al sur – retorno a la altura de la Av. Calle 53 – Carrera 28 al norte – Calle 53B al oriente – retorno a la altura de la Transversal 27A – Calle 53B al occidente – Carrera 28 al norte – Carrera 24 (calzada occidental) al norte – Diagonal 61C al occidente – Carrera 28 al sur – Calle 57A lugar donde termina el recorrido.



Recorrido 5 de 5 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 6

El recorrido inicia en el Parque Metropolitano Simón Bolívar (PMSB) – por la puerta Bolívar 4 sale del parque – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur –cambio de calzada a la altura de la Av. Calle 53 – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al sur – Calle 42 al occidente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al norte – Ingreso al PMSB donde con un recorrido interno lugar donde termina el recorrido.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

11

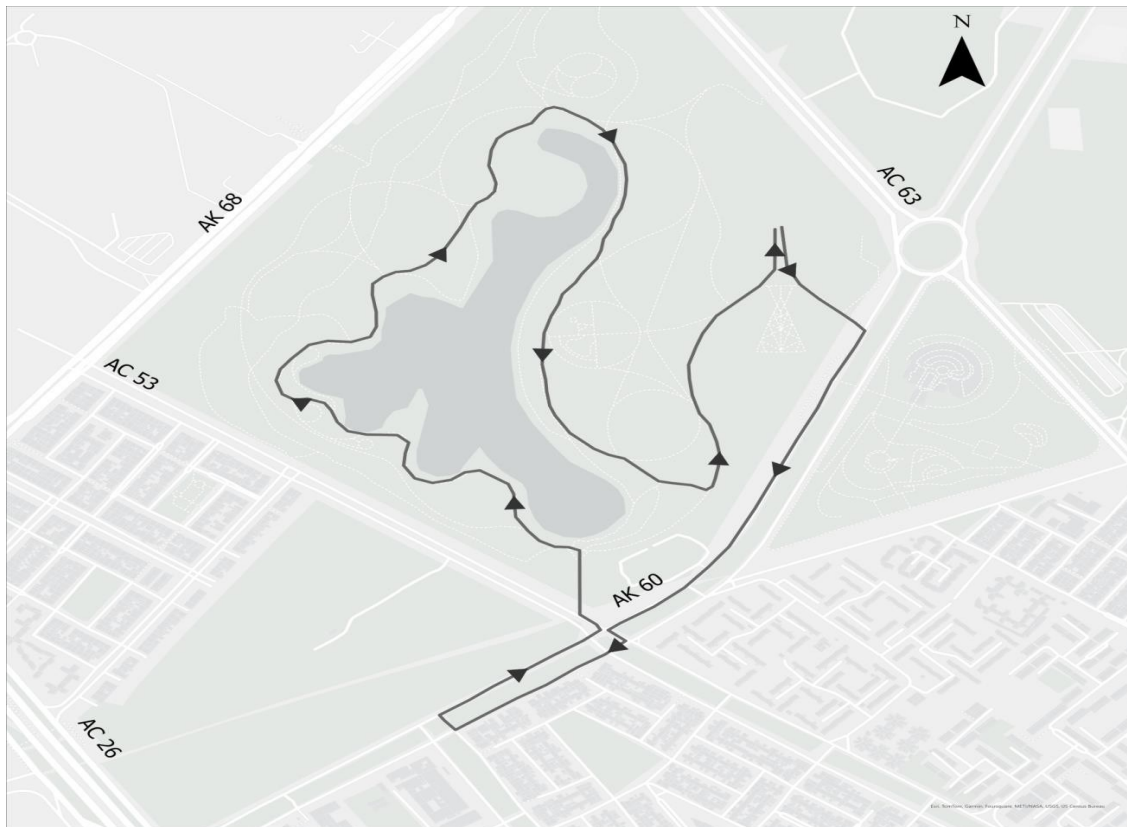


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 6 de 5 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorridos de 10 Kilómetros

Recorrido 1

El recorrido inicia en la Av. Carrera 60 (calzada occidental) frente a la puerta 4 del PMSB – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente – retorno a la altura de la Carrera 66A – Av. Calle 53 (calzada sur) al oriente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – Calle 44 (calzada sur) al oriente - retorno a la altura de la Carrera 52 – Calle 44 (calzada norte) al occidente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – Av. Calle 53 (calzada sur) al oriente – Carrera 27 al sur – Calle 51 al oriente – Carrera 24 al norte – Av. Calle 53 (calzada

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

oriente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – Calle 44 (calzada sur) al oriente – Carrera 59 al sur – Plaza Monumento Héroes Caídos lugar donde termina el recorrido.



Recorrido 2 de 10 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 3

El recorrido inicia a la altura de la Plazoleta Alfíles – toma la Calzada de servicio sur de la Av. Calle 26 al oriente – Av. Carrera 50 (calzada occidental) al sur – Calle 24B al occidente – Carrera 51 al sur – Calle 24A (calzada norte) al occidente – Carrera 57 al sur – Calle 24A (calzada sur) al oriente – Carrera 52 al sur – Av. Calle 24 (Av. La Esperanza – carril norte de la calzada norte) al oriente – Av. Carrera 50 (calzada occidental) al norte – retorno al sur a la altura de la Av. Calle 53 – Av. Carrera 50 (calzada occidental) al sur – Calle 44 (calzada norte) al occidente – Av. Carrera 60 calzada oriental) al norte – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente – retorno al oriente a la altura de la Carrera 66A – Av. Calle 53 (calzada sur) al oriente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – Calle 42 al oriente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – Calle 44 (calzada sur) al oriente – Av. Carrera 50 (calzada occidental) al sur – Av. Calle 26 (calzada de servicio sur) al occidente hasta edificio administrativo Avianca, lugar donde termina el recorrido.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

14

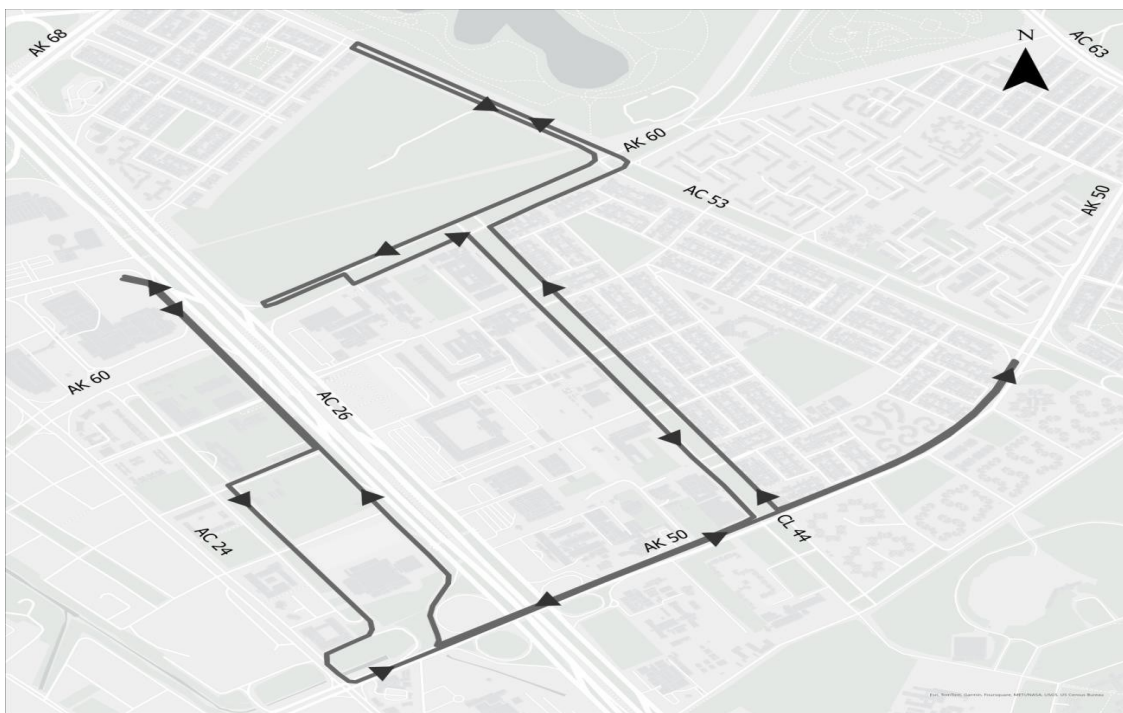


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 3 de 10 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 4

El recorrido inicia en la Plaza de eventos del PMSB – Puerta 4 – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – Calle 56 al oriente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – retorno al sur a la altura de la Av. Calle 63 – Calle 44 (calzada norte) al oriente – Carrera 52 al sur – Calle 44 (calzada sur) al occidente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al sur – Calle 42 al occidente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – retorno a la altura de la Av. Calle 26 – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al norte – Av. Calle 53 (calzada sur) al occidente – retorno al oriente a la altura de la Carrera 66A – Av. Calle 53 (calzada norte) al oriente – Entrada parque Av. Calle 53 con Carrera 60, lugar donde finaliza el recorrido.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

15

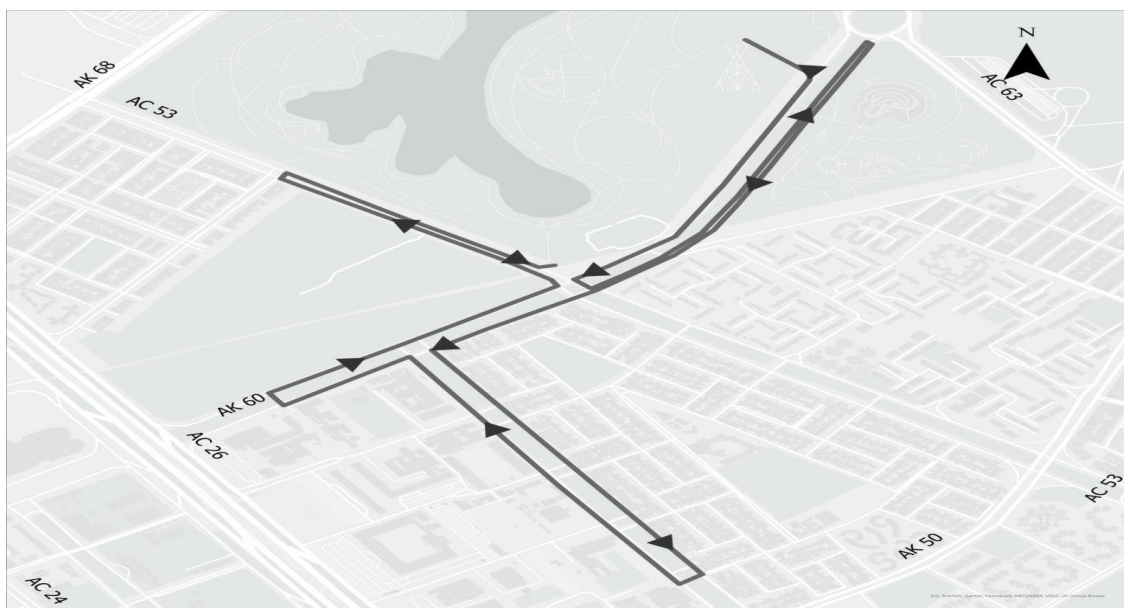


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 4 de 10 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 5

El recorrido inicia en la parte interna del Parque El Tunal – Carrera 24 (calzada oriental) al sur – Av. Boyacá (carril norte – calzada norte) al oriente – conectante norte-occidente de la Carrera 19C por Av. Boyacá – Carrera 19C (ciclorruta costado occidental) al norte – Calle 48C Sur (ciclorruta costado sur) al occidente – Carrera 24 (ciclorruta costado oriental) al sur – a la altura de la Calle 52B Sur toma Carrera 24 (calzada occidental) al sur – retorno a la altura de la Av. Boyacá – Carrera 24 (calzada oriental) al norte – retorno a la altura de la Calle 52B Sur – Carrera 24 (calzada oriental) al sur – Ingreso al Parque El Tunal para terminar en un recorrido interno en el Parque.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 5 de 10 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 6

El recorrido inicia en el Parque Nueva Alsacia – Av. Guayacanes (calzada norte) al occidente – Av. Guayacanes (calzada occidental) al sur – retorno a la altura del Canal Américas – Av. Guayacanes (calzada oriental) al norte – Av. Guayacanes (calzada sur) al norte – retorno a la altura del Carrera 68D – Ingreso al Parque Nueva Alsacia para terminar recorrido en el Parque, lugar donde termina el recorrido.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

17

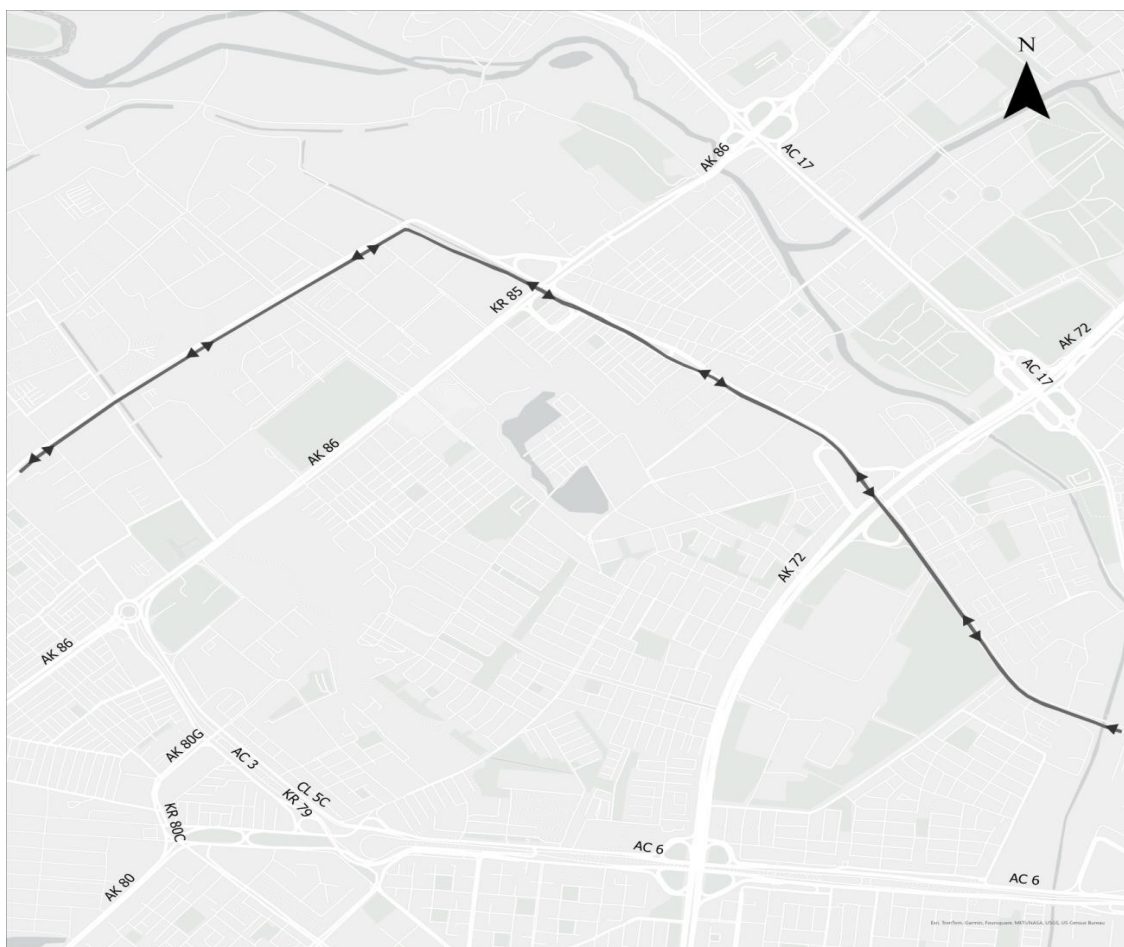


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 6 de 10 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 7

El recorrido inicia en la parte interna de la Unidad Deportiva El Salitre (UDES) – ingreso al Parque Metropolitano Simón Bolívar (PMSB) a través del puente peatonal de la Calle 57 – recorrido interno en el PMSB – salida por puerta ubicada en la Av. Carrera 60 por Av. Calle 53 – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente – retorno a la altura de la Carrera 66A – Av. Calle 53 (calzada sur) al oriente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – retorno a la altura de la Av. Calle 26 – Av.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

18



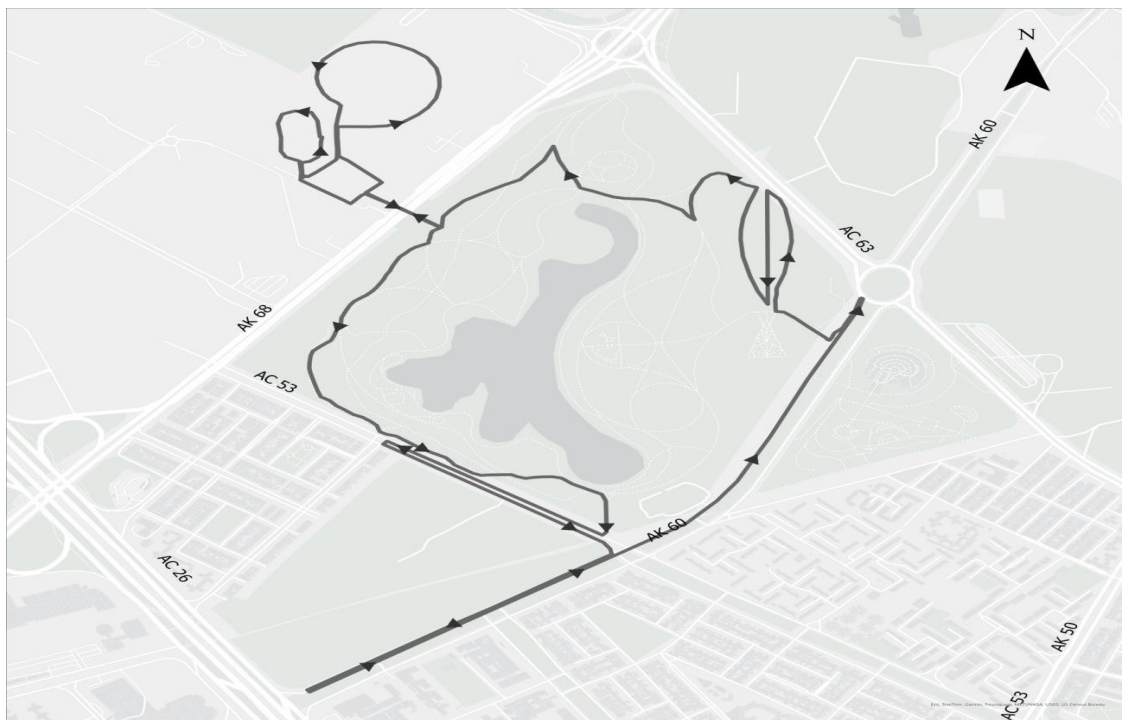
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

Carrera 60 (calzada occidental) al norte – retorno a la altura de la Av. Calle 63 – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – ingreso a PMSB por puerta Bolívar 4 – recorrido interno PMSB – ingreso al UDES a través del puente peatonal de la Calle 57 – recorrido interno en UDES, donde termina el recorrido.



Recorrido 7 de 10 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 8

El recorrido inicia en la Calle 57A por Av. Carrera 30 (Av. NQS) – Carrera 28 al norte – Diagonal 61C al oriente – Carrera 24 (calzada occidental) al sur – Calle 53B Bis al occidente – retorno a la altura de la Av. Carrera 30 – Calle 53B Bis al oriente – Carrera 28 al sur – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente – retorno a la altura de la Av. Carrera 68 – Av. Calle 53 (calzada norte) al oriente – Carrera 28 al norte – Carrera 24 (calzada occidental) al norte – Diagonal 61C al occidente – Carrera 28 al sur – Calle 57A lugar donde termina el recorrido.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 8 de 10 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 9

El recorrido inicia en el Parque Metropolitano Simón Bolívar (PMSB) – por la puerta Bolívar 4 sale del parque – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – Calle 56A al oriente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – retorno a la altura de la Av. Calle 63 – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al sur – Calle 56A al occidente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – cambio de calzada a la altura de la Av. Calle 53 – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al sur – Calle 42 al occidente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – retorno a la altura de la Av. Calle 26 – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al norte – Av. Calle 53 (calzada sur) al occidente – retorno a la altura de la Carrera 66A – Av. Calle 53 (calzada norte) al oriente – Ingreso al PMSB donde con un recorrido interno termina el trazado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

20

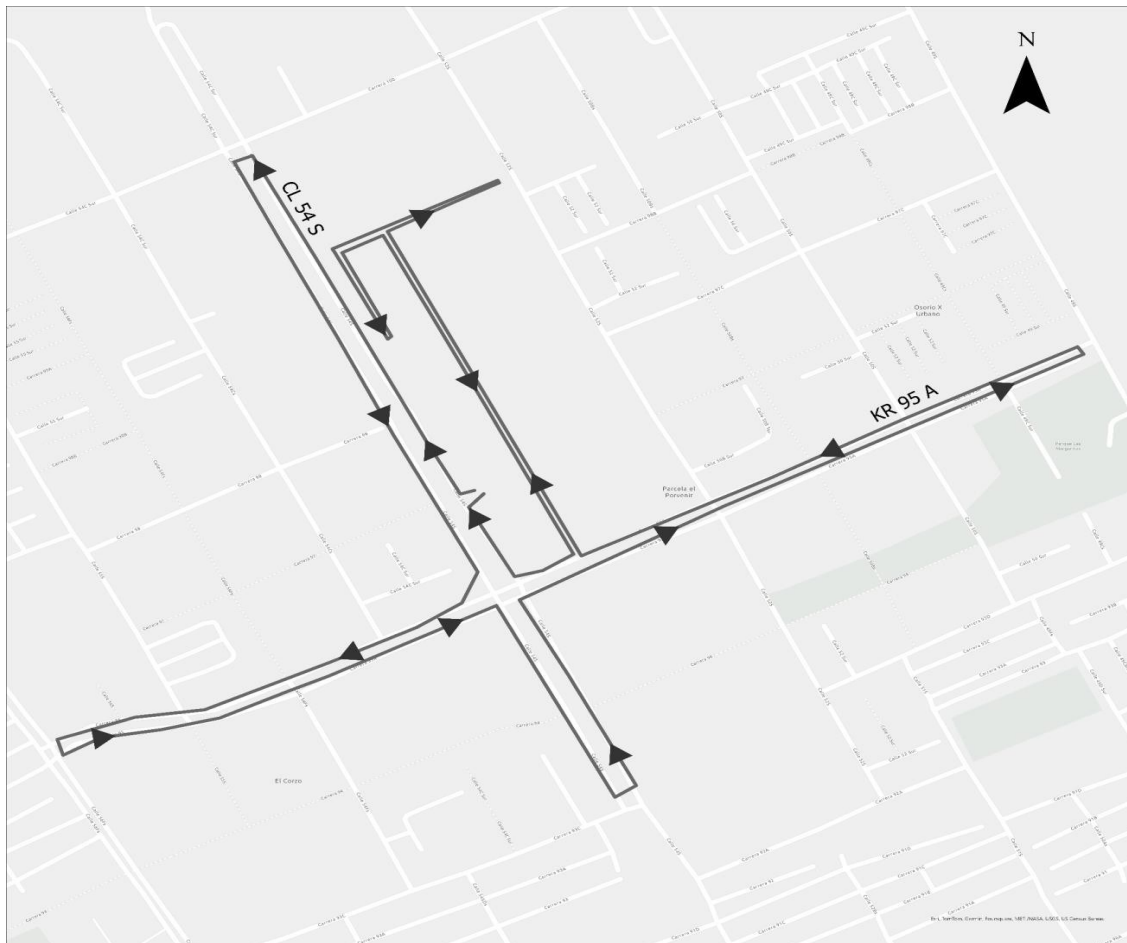


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 10 de 10 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 11

El recorrido inicia en zona interna del parque Zona Franca, toma la Carrera 106 al sur – retorno al norte a la altura del Río Bogotá (límite de Bogotá) – Carrera 106 al norte – a la altura de la Calle 13D toma la calzada oriental – retorno al sur a la altura de la Diagonal 15A – Carrera 106 (calzada oriental) al sur – entrada al parque Zona Franca, lugar donde termina el recorrido.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

22

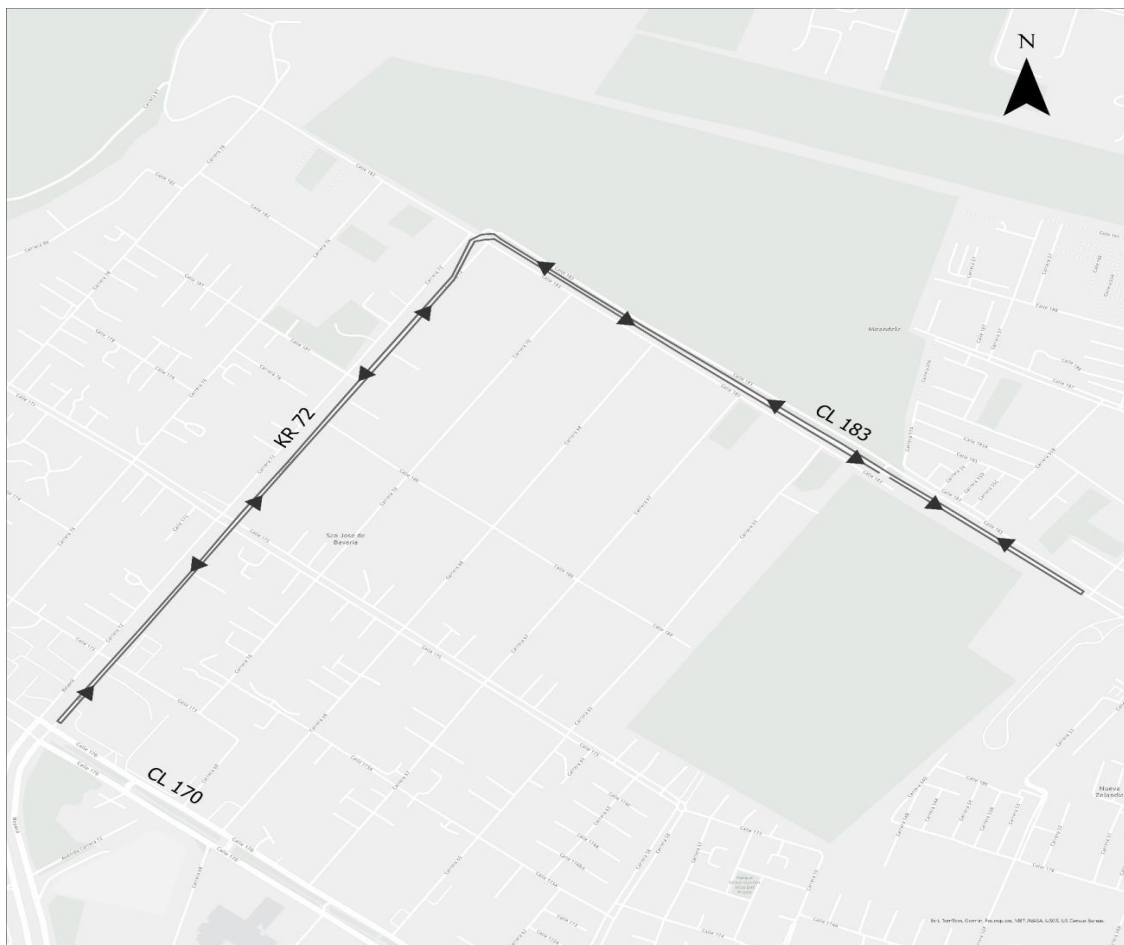


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 12 de 10 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorridos de 11 Kilómetros

Recorrido 1

El recorrido inicia en el parque Las Aguas Germania ubicado en la Diagonal 20 por Carrera 1 Este, toma la Calle 22 (calzada sur) al oriente – Carrera 5 Este al sur – Carrera 5A Este al sur – retorno a la altura de la Calle 18 – Carrera 5A Este al norte – Carrera 5 Este al norte – Calle 22 (calzada

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

24



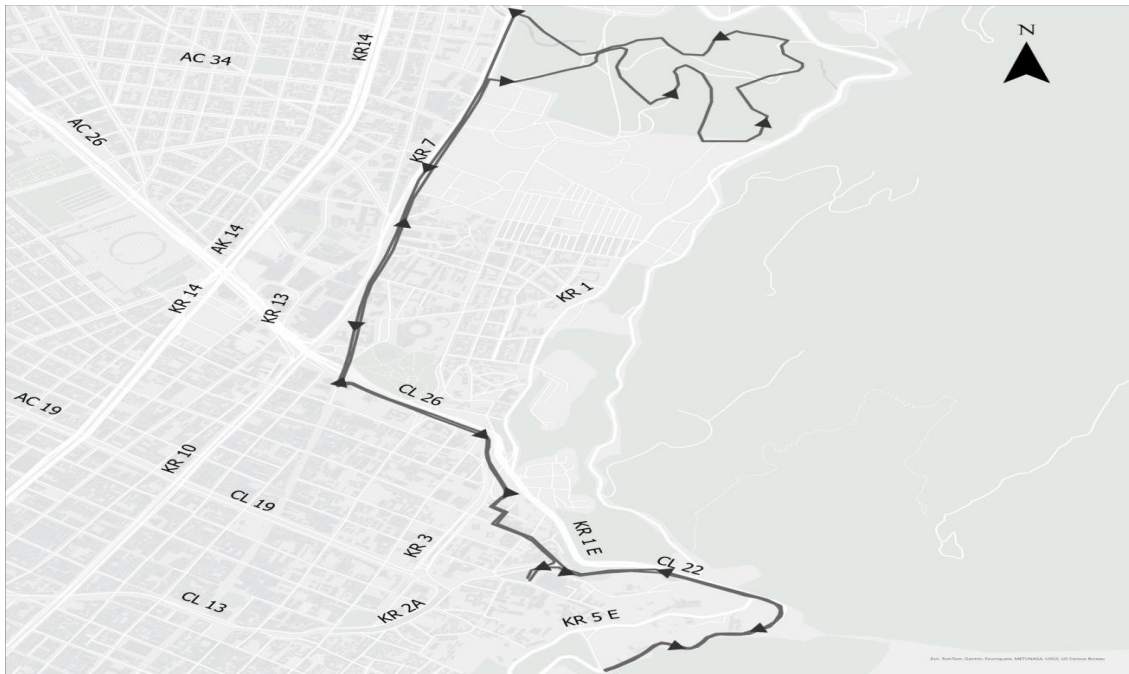
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

sur) al occidente – Carrera 2 al norte – Calle 22A al occidente – Carrera 2A al norte – conectante occidente-norte de la Av. Calle 26 por Carrera 3 – Av. Calle 26 (calzada sur) al occidente – conectante sur-oriente Av. Calle 26 por Av. Carrera 7 – Av. Carrera 7 (calzada oriental) al norte – Calle 36 al oriente – recorrido vías parque nacional – glorieta Carrera 5 por Calle 39 – Calle 39 al occidente – Av. Carrera 7 (calzada occidental) al sur – cambio de calzada a la altura de la Calle 36 – Av. Carrera 7 (calzada oriental) al sur – conectante sur-oriente Av. Calle 26 por Av. Carrera 7 – Av. Calle 26 (calzada sur) al oriente – conectante occidente-norte de la Av. Calle 26 por Carrera 3 – Carrera 2A al sur – Calle 22A al oriente – Carrera 2 al sur – Calle 22 al oriente – parque Las Aguas Germania, lugar donde finalizará el recorrido.



Recorrido 1 de 11 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorridos de 12 Kilómetros

Recorrido 1

El recorrido inicia en el parque de la 93 – Calle 93A al occidente – Av. Carrera 15 al norte – Av. Calle 94 (calzada sur) al occidente – Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al norte – retorno al sur a

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

25



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

la altura de la Av. Calle 134 – Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al sur – Av. Calle 94 (calzada sur) al oriente – Av. Carrera 15 al sur – Calle 93A al oriente – Parque de la 93.



Recorrido 1 de 12 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorridos de 13 Kilómetros

Recorrido 1

El recorrido inicia en la Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al costado sur de la Av. Calle 134 – Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al sur – Av. Calle 94 (calzada sur) al oriente – Av. Carrera 15 al sur – retorno al norte a la altura de la Av. Calle 85 – Av. Carrera 15 al norte – Av. Calle 94 (calzada sur) al occidente – Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al norte – Plazoleta Av. Carrera 9 costado sur de la Av. Calle 134.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 1 de 13 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorridos de 15 Kilómetros

Recorrido 1

El recorrido inicia en la Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al costado sur de la Av. Calle 134 – Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al sur – Diagonal 92 (Calzada Occidental) al sur – Av. NQS (Calzada Occidental) al sur – cambio de calzada central a lateral occidental en la conectante de la Calle 69 – Av. NQS (Calzada Occidental) al sur – Diagonal 61C al oriente – Carrera 24 (Calzada Occidental) al sur – Carrera 28 al sur – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente – Carrera 58 al sur – Calle 44 (Calzada Sur) al occidente – Av. Carrera 60 (Calzada Occidental) al norte – Ingreso al Parque Metropolitano Simón Bolívar.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

27

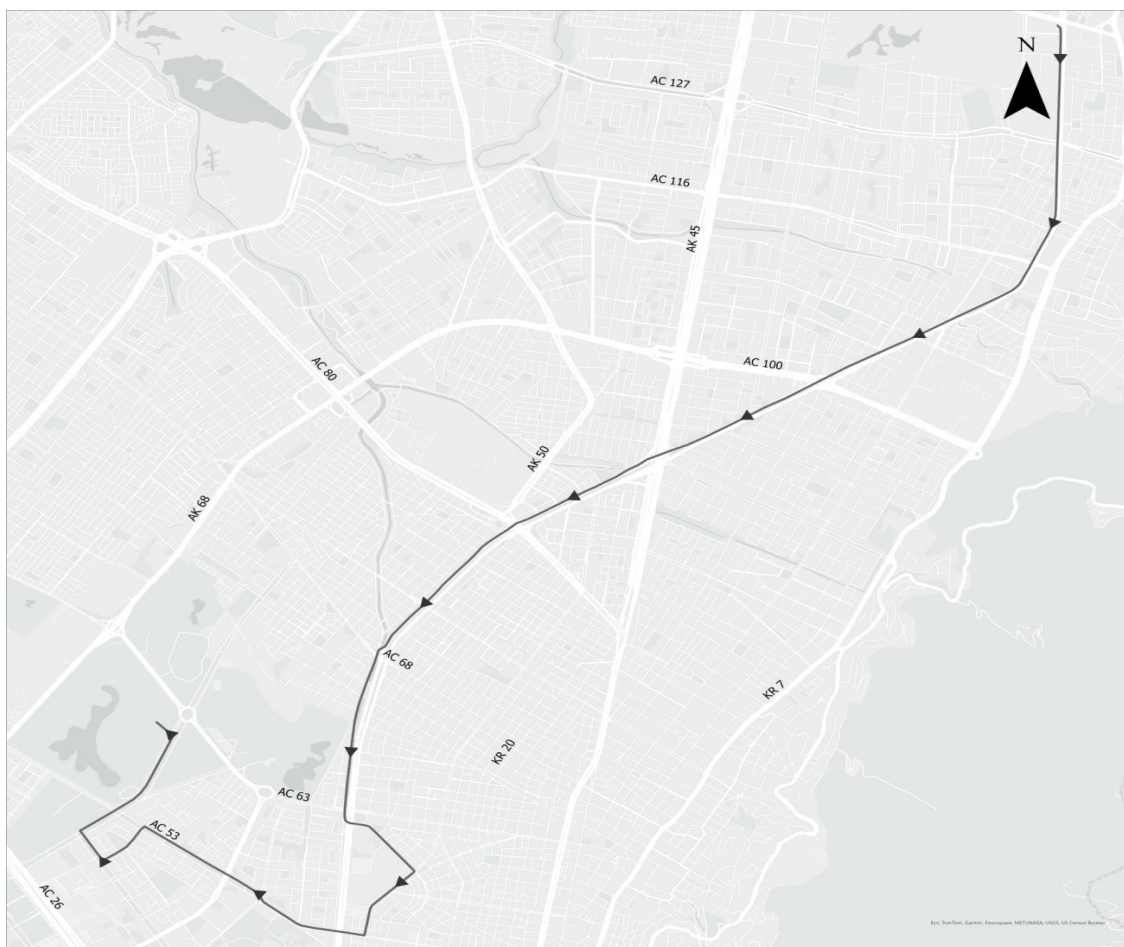


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 1 de 15 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 2

El recorrido inicia en la Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al costado sur de la Av. Calle 134 – Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al sur – retorno al norte a la altura de la Diagonal 92 (Calzada Occidental) – Av. Carrera 9 (Calzada Occidental) al norte – Plazoleta Av. Carrera 9 costado sur de la Av. Calle 134.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

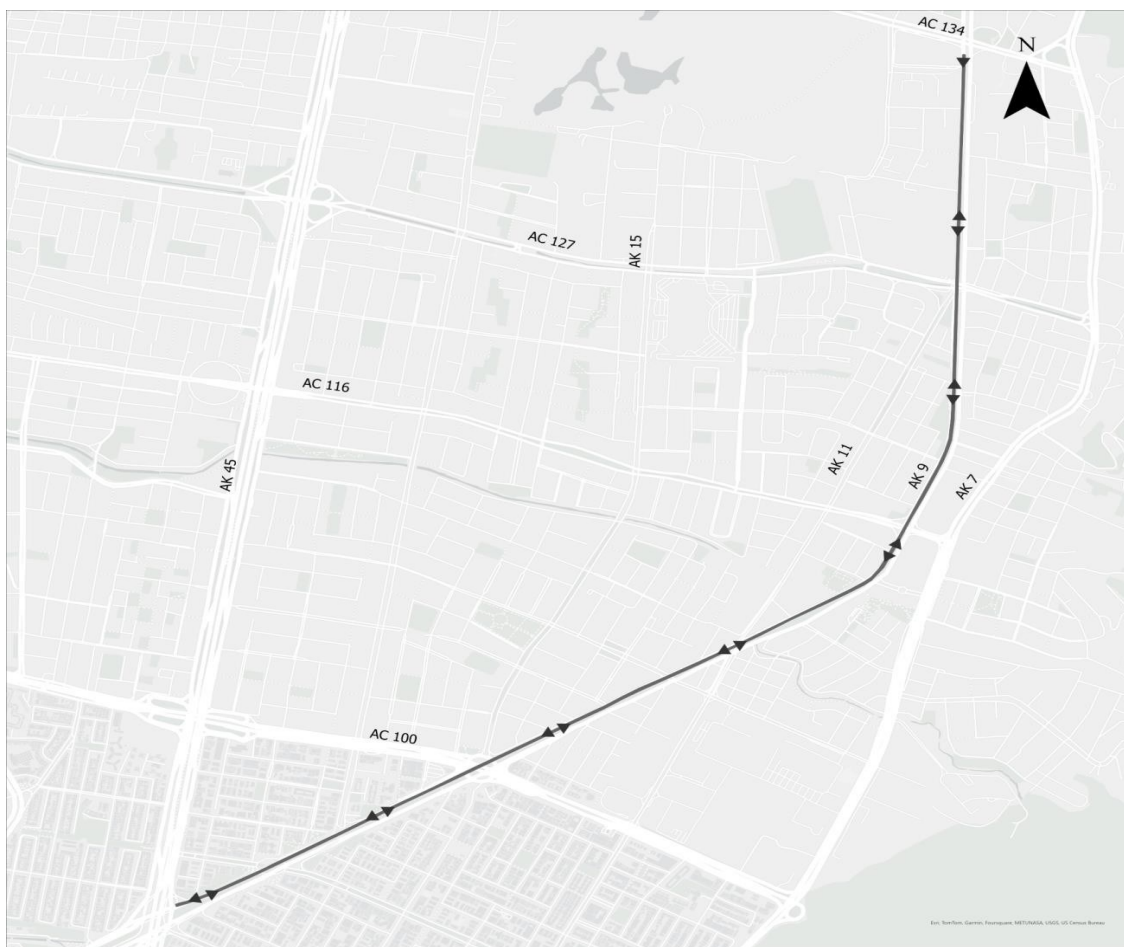
28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 2 de 15 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 3

El recorrido inicia en la Av. Calle 26 (calzada central sur) por Carrera 96J – Av. Calle 26 (calzada central sur) al oriente – Av. Carrera 40 (calzada occidental) al sur – retorno a la altura de la Calle 25B – Av. Carrera 40 (calzada occidental) al norte – Av. Calle 26 (calzada central sur) al occidente – Carrera 96J.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

29

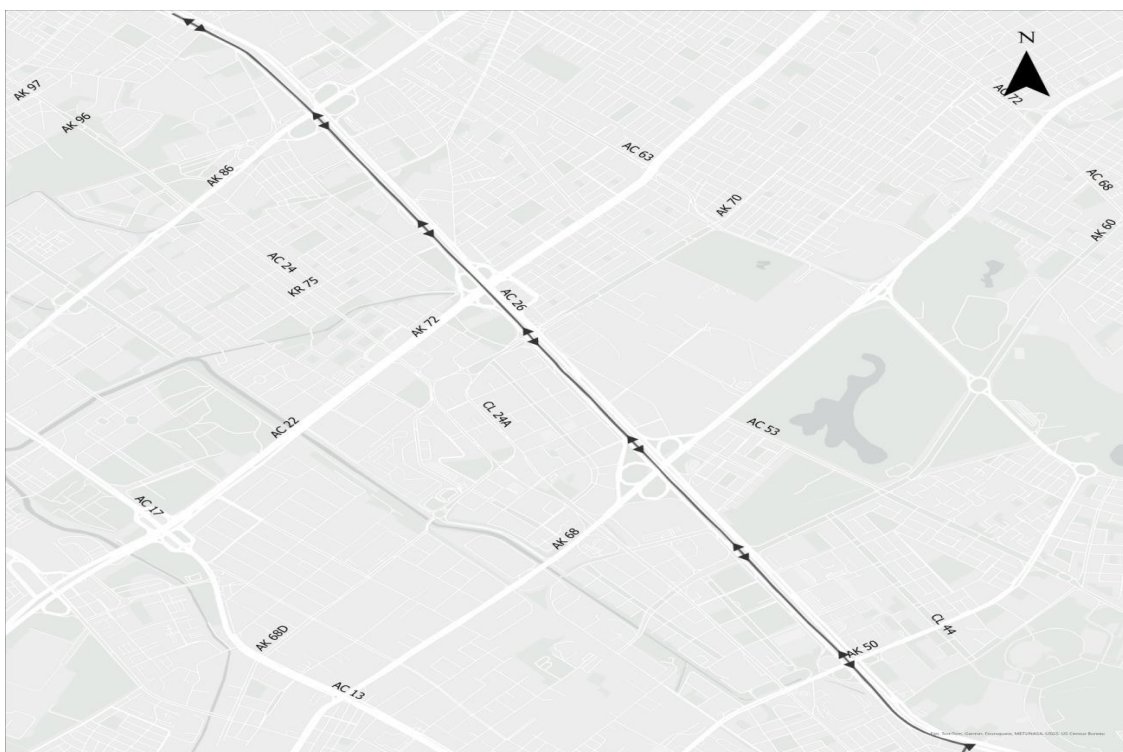


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 3 de 15 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorridos de 21 Kilómetros

Recorrido 1

El recorrido inicia en la calzada occidental Av. Carrera 60 entre Calle 63 y Calle 53 al sur – Av. Calle 53 (calzada sur) al oriente – Carrera 24 al sur, a la altura de la Calle 45 toma la calzada occidental – Diagonal 36 Bis al oriente – Av. Carrera 19 al sur – Calle 32 (calzada sur) al occidente – Calle 28 (calzada norte) al oriente – Av. Calle 26 (calzada norte) al oriente – Av. Carrera 7 (calzada oriental) al norte, sobre la Calle 36 toma la calzada occidental – Av. Calle 72 (calzada norte) al occidente – Carrera 13 al norte – Calle 73 al occidente – Av. Carrera 15 al norte – Av. Calle 92 (calzada sur) al oriente – retorno al occidente a la altura de la Carrera 13A – Av. Calle 92 (calzada norte) al occidente hasta conectar con Av. NQS – Av. NQS al sur – Calle 71A al occidente – Carrera 50 al sur – Av. NQS al sur – Calle 63G al occidente – Carrera 36A al sur – Av. Calle 63 (calzada norte) al occidente hasta la entrada principal del PMSB.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

30



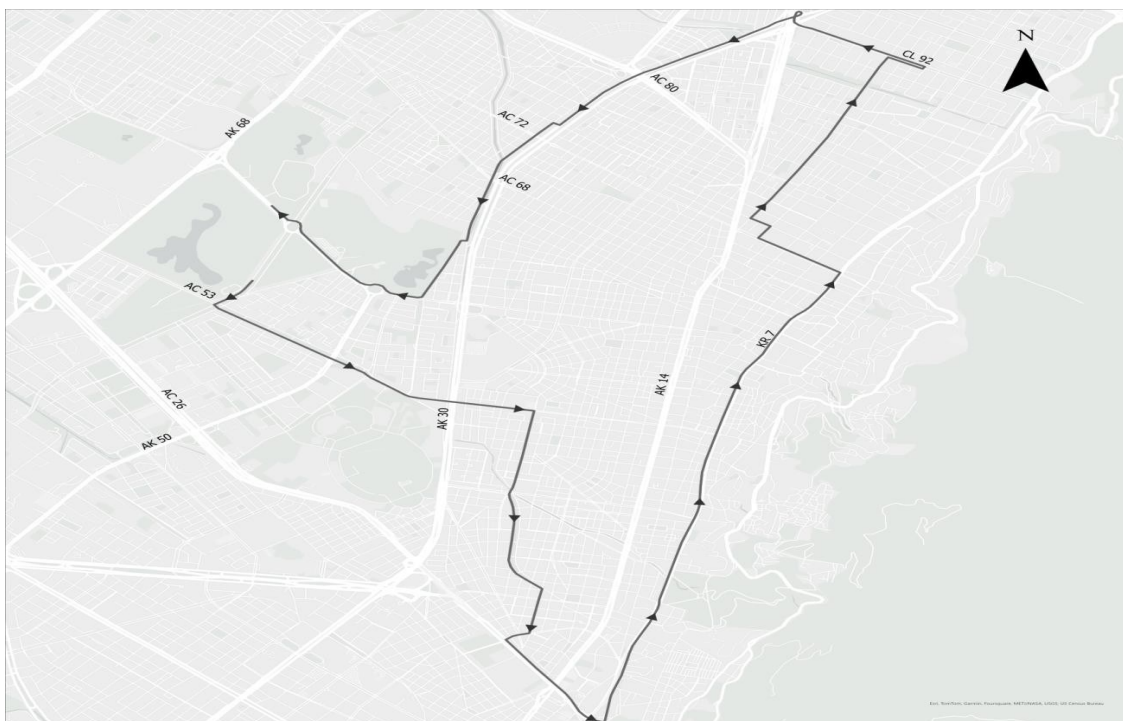
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”



Recorrido 1 de 21 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 2

El recorrido inicia en la Plaza Monumento Héroes Caídos (Av. Calle 26 por Carrera 59) – Carrera 57 al norte – Calle 44 (calzada sur) al oriente – Carrera 52 al norte – Calle 44 (calzada norte) al occidente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – Av. Calle 53 (calzada norte) al oriente – Carrera 28 al norte – Transversal 28 (calzada occidental) al norte – Diagonal 61C al occidente – Av. Carrera 30 (Av. NQS) (calzada occidental) al norte – retorno sur-sur a la altura de la Calle 90 – Av. Carrera 30 (Av. NQS) (calzada occidental) al sur – Diagonal 61C al oriente – Transversal 28 (calzada occidental) al sur – Carrera 28 al sur – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al norte – retorno al sur a la altura de la Av. Calle 63 – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente – retorno a la altura de la Carrera 66A – Av. Calle 53 (calzada sur) al oriente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – retorno a la altura de la Av. Calle 26 – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al norte – Calle 42 al

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

31



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

oriente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – Calle 44 (calzada sur) al oriente – Carrera 59 al sur – Plaza Monumento Héroes Caídos lugar donde termina el recorrido.



Recorrido 2 de 21 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorrido 3

El recorrido Inicia en la Av. Carrera 60 (calzada occidental) por Calle 57 al sur – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente – retorno al oriente a la altura de la Carrera 66A – Av. Calle 53 (calzada sur) al oriente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur – retorno 10 metros antes de la Av. Calle 26 – Calle 42 al oriente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – Calle 44 (calzada sur) al oriente – Carrera 52 al norte – Calle 44 (calzada norte) al oriente – retorno 10 metros antes de la Av. Carrera 50 – Calle 44 (calzada norte) al occidente – Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte – Av. Calle 53 (calzada sur) al oriente – retorno occidente-occidente Carrera 27 – Carrera 28 al norte – Transversal 28 (calzada occidental) al norte – Diagonal 61C al occidente – Av. Carrera 30 (Av. NQS) (calzada occidental) al norte – retorno sur-sur a la altura de la Calle 92 – Av. Carrera 30 (Av. NQS) (calzada occidental) al sur – Diagonal 61C al oriente – Transversal 28 (calzada occidental) al sur – Calle 53B Bis (calzada norte) al occidente – retorno 10 metros antes de la Av.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

32



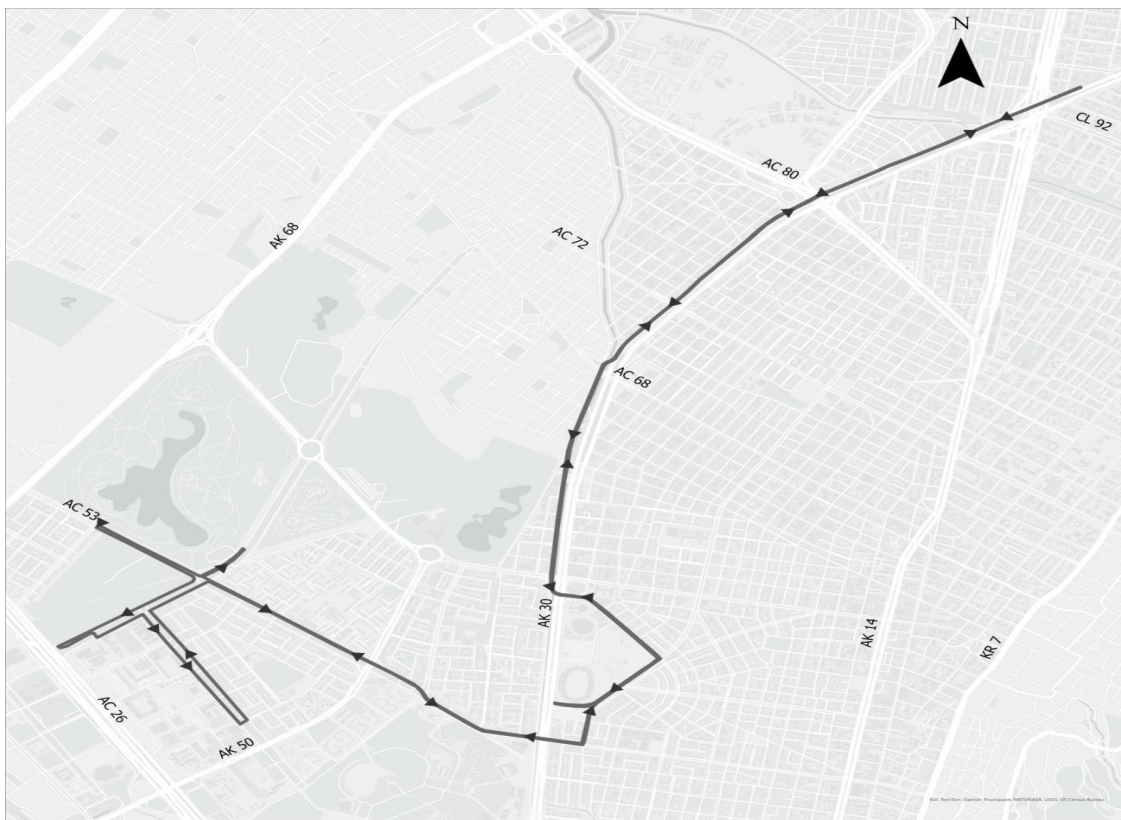
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

Carrera 30 (Av. NQS) – Calle 53B Bis (calzada norte) al oriente – Carrera 28 al sur – Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente – Av. Carrera 60 (calzada occidental) por Calle 57 al norte, donde termina el recorrido.



Recorrido 3 de 21 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Recorridos de 42 Kilómetros

Recorrido 1

El recorrido inicia en la calzada de servicio sur de la Av. Calle 26 por Carrera 59, Av. Calle 26 (calzada de servicio sur) al oriente - Av. Carrera 50 (calzada occidental) al sur - Calle 21B al occidente - Carrera 51 al sur - Calle 24A (calzada norte) al occidente - Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte - retorno al sur a la altura de la Av. Calle 26 - Av. Carrera 60 (calzada oriental) al

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

33



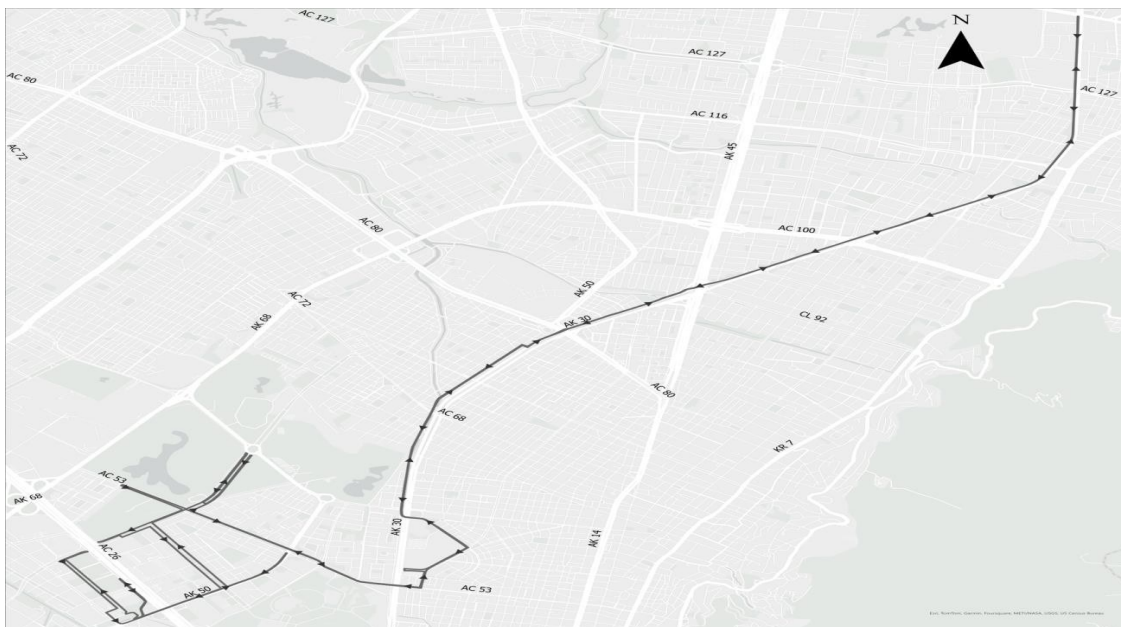
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

sur - Calle 24A (calzada sur) al oriente - Carrera 52 al sur - Av. La Esperanza (carril norte calzada norte) al oriente - Av. Carrera 50 (calzada occidental) al norte - retorno al sur a la altura de la Av. Calle 53 - Av. Carrera 50 (calzada occidental) al sur - Calle 44 (calzada sur) al occidente - Av. Carrera 60 (calzada occidental) al norte - Av. Calle 53 (calzada norte) al oriente - Carrera 28 al norte - Transversal 28 (calzada occidental) al norte - Diagonal 61C al occidente - Av. Carrera 30 (Av. NQS - calzada occidental) al norte - retorno al sur a la altura de la Av. Calle 134 - Av. Carrera 30 (Av. NQS - calzada occidental) al sur - Diagonal 61C al oriente - Transversal 28 (calzada occidental) al sur - Calle 53B Bis al occidente - retorno al oriente a la altura de la Av. NQS - Calle 53B Bis al oriente - Carrera 28 al sur - Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente - Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte - retorno a la altura de la Av. Calle 63 - Av. Carrera 60 (calzada oriental) al sur - Av. Calle 53 al occidente - Av. Carrera 60 (calzada occidental) al norte - retorno a la altura de la Av. Calle 63 al sur - Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur - Av. Calle 53 (calzada norte) al occidente - retorno al oriente a la altura de la Carrera 66A - Av. Calle 53 (calzada sur) al oriente - Av. Carrera 60 (calzada occidental) al sur - retorno al norte a la altura de la Av. Calle 26 - Calle 42 al oriente - Av. Carrera 60 (calzada oriental) al norte - Calle 44 (calzada sur) al oriente - Av. Carrera 50 (calzada occidental) al sur - Av. Calle 26 (calzada de servicio sur) por Carrera 59, lugar donde termina el recorrido.



Recorrido 1 de 42 Kilómetros Fuente: Elaboración propia - SDM.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025**

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

PARÁGRAFO 1. No se autorizará la afectación de las calzadas exclusivas del Transporte Masivo, salvo previa autorización expresa de TRANSMILENIO SA.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de actividades a realizar en un recorrido establecido en el artículo 2 de la presente resolución, que tenga afectación directa por la vía férrea y específicamente con la operación del Tren Turístico de la Sabana o Turistren, los días domingos, el organizador de la actividad artística y/o deportivas y/o recreativas deberá presentar un certificado expedido por quien tenga a su cargo la administración de las vías férreas, con las programación de viajes que tendrá el Tren Turístico de la Sabana o Turistren el día de la actividad.

PARÁGRAFO 3. En un mismo sector solo se podrá hacer uso de los recorridos definidos en el artículo 2° del presente acto administrativo. dos (2) veces cada mes.

PARÁGRAFO 4. En caso de evidenciarse incumplimiento por parte del organizador del evento en el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas se remitirá informe de incumplimiento al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) como gestor deportivo en la ciudad.

PARÁGRAFO 5. Los recorridos modelo establecidos en la presente resolución son susceptibles de modificación a partir de la revisión que sobre el particular realice la Secretaría Distrital de Movilidad en consideración a las circunstancias que impidan el desarrollo normal de la actividad por ejecución de obras públicas o imprevistos que afecten el uso del recorrido modelo adoptado a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga la Resolución SDM 165 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Enero de 2025.



Claudia Andrea Diaz Acosta

Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 23-01-2025 08:22 PM

Anexos: Matriz de Observaciones - Proyecto de Resolución Recorridos y Certificado de publicación

Aprobó: Jhon Alexander Gonzalez Mendoza-Subsecretaría de Gestión de la Movilidad

Aprobó: Juan Camilo Rodríguez Cárdenas-Dirección de Ingeniería de Tránsito

Aprobó: Martha Cecilia Bayona Gómez-Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DIT

202531000280496

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 28049 DE 2025

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos

Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica

Elaboró: Juan Camilo Rodríguez Cárdenas

Elaboró: Diana Carolina Contreras Orjuela - Abogada Contratista - Dirección de Ingeniería de Tránsito.

Elaboró: Oscar Norbey Ipus Gaviria - Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito.

Elaboró: Claudia Durán Sánchez - Dirección Normatividad y Conceptos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

36



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos de actos administrativos

“Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público”

Entidad que lidera la regulación:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Nombre del Director/a – Jefe/a Oficina Jurídica	Paulo Andrés Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica. Natalia Catalina Cogollo Uyabán - Directora de Normatividad y Conceptos.
Nombre del Director/a – Jefe/a dependencia que lidera la regulación	Jhon Alexander González Mendoza - Subsecretario de Gestión de la Movilidad. Juan Camilo Rodríguez Cárdenas – Director de Ingeniería de Tránsito.
Correo electrónico para recibo de las observaciones	jnunezs@movilidadbogota.gov.co
Fecha/s de publicación del proyecto de acto administrativo en la página web	Desde el 08 hasta el 17 de enero de 2025.
Fecha/s de consulta pública y presentación de observaciones	Desde el 08 hasta el 17 de enero de 2025.
Fecha/s de respuestas	23 de enero de 2025.

Nº)	Observantes	Observaciones presentadas	Respuesta a Observaciones	Acoge observaciones (sí o no)
1.	2025-01-15 21:11:42 por estrategiaatletica@hotmail.com	"Buenas tardes, de manera respetuosa y con el ánimo de sumar a proyecto nos parece importante los siguientes puntos: - Es importante que todos los recorridos contemple una zona de concentración en la que se pueda aglomerar los participantes antes de la competencia y una vez termine la competencia ya que es importante el calentamiento y la vuelta a la calma ya que se requiere un espacio suficiente para la ubicación de infraestructura tal como: Baños, servicio de primeros auxilios, vehículos de emergencia, puntos de hidratación, zona de PMU y algunos otros servicios para los participantes. Adicional es importante tener en cuenta el tiempo de montaje y desmontaje en especial cuando se ubique esta zona sobre vías públicas. - En cuanto al parágrafo No. 3 nos parece importante determinar los parámetros para poder escoger que actividades pueden ser desarrolladas sobre una misma ruta en caso de que hallan mas de 2 solicitudes. - Así mismo creemos que hay zonas de la ciudad que al igual que la plaza de afilés son tapas de parqueaderos y que tiene acceso directo a la CicloVía, situación que puede en determinado momento disminuir el impacto en la	Agradecemos su participación en el proceso de estructuración normativa, respecto a las propuestas realizadas, nos permitimos manifestar que: • Todos los recorridos contemplan zonas de concentración al inicio y al final del mismo, estos sitios de concentración incluyen parques distritales, plazoletas o zonas en vía con espacio para estas actividades. • Los tiempos de montaje y desmontaje de las estructuras de las zonas de concentración, deberán adecuarse con maniobras logísticas a fin de aminorar las afectaciones sobre vías públicas (en caso de requerirse) y que cumplan con los requerimientos técnicos para su proceso de montaje y desmontaje. • Los diferentes organizadores de carreras atléticas, en coordinación con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD – como Entidad gestora deportiva de la ciudad), deberán programar sus actividades, para que se cumpla lo establecido en el mencionado parágrafo. • En cuanto a la posibilidad de puntos como "plaza de afilés", como se mencionó previamente en el análisis de los recorridos, se contemplaron zonas de concentración que permitan acceder a las vías públicas sobre las cuales se desarrollarán las diferentes carreras en los trazados	NO

Nº	Observantes	Observaciones presentadas	Respuesta a Observaciones	Acoge observaciones (si o no)
		movilidad por los cierres viales producto de los cierres de Ciclovía. - A pesar de que quisiéramos aportar algunos recorridos entendemos que por la cantidad de obras en la Ciudad es mas simple acomodar nuestras actividades a lo propuesto por la Secretaría de Movilidad, sin embargo no descartamos la posibilidad de que los diseños o modificaciones de las rutas tengan en cuenta las Direcciones Técnicas de las empresas organizadoras de los eventos ya que conocemos las necesidades de los participantes frente a desplazamientos y ritmos de competencia de los atletas y los servicios requeridos en el desarrollo de las competencias. Esperamos que estas apreciaciones sean útiles para el desarrollo del proyecto. Cordialmente, JOSÉ MNUEL RIAÑO MANRIQUE GERENTE GENERAL ESTRATEGIA ATLÉTICA estrategiaatletica@hotmail.com Cel. 3153501107"	incluidos; es importante precisar, que los puntos de concentración pueden ser fijados en cualquier zona de los diferentes recorridos, esto acorde a las necesidades y requerimientos por parte de los organizadores. • En cuanto a posibilidad de realizar cambios o ajustes en los recorridos de la Resolución, la Secretaría Distrital de Movilidad tendrá en cuenta las propuestas que puedan surgir de parte de los diferentes organizadores. Por último, importante precisar que uno de los insumos para la elaboración de los recorridos incluidos en la Resolución, fueron las propuestas allegadas al IDRD por parte de los diferentes organizadores de carreras atléticas; igualmente se recuerda que las medidas contempladas en la Resolución, fueron socializadas en reunión sostenida en la Alcaldía Mayor el pasado veintuno (21) de noviembre de 2024. Por lo anterior no se acogen sus propuestas y en consecuencia no se genera modificación en el texto.	



Paulo Andrés Rincón Garay
Subsecretario de Gestión Jurídica



Natalia Catalina Cógollo Uyabán
Directora de Normatividad y Conceptos



Jhon Alexander González Mendoza
Subsecretario de Gestión de la Movilidad



Juan Camilo Rodríguez Cárdenas
Director de Ingeniería de Tránsito.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2025

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto de acto administrativo Por medio de la cual se definen los recorridos modelo para la realización de actividades colectivas en vías públicas y competencias deportivas en vías públicas en el espacio público publicado por SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD el 8 de enero de 2025 a las 07:00 a. m. estuvo disponible para publicaciones y comentarios hasta el día 17 de enero de 2025 a las 11:59 p. m..

El acto administrativo fue modificado y a continuación se describen los eventos de cambio. El día 15 de enero de 2025 sufre cambios con justificación "Se amplía el término para observar, teniendo en cuenta la indisponibilidad de la plataforma Legalbog durante el 09 y 10 de enero de 2025".

El acto administrativo tuvo comentarios por parte de la ciudadanía.

Cordialmente,

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02

Oficina De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones

Sistema Integrado de Información de la Secretaría Jurídica Distrital (LegalBog)

Nota. La presente certificación se emite de forma automática por el Sistema Integrado de Información de la Secretaría Jurídica Distrital (LegalBog)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02

RESOLUCIÓN 015
(17 de enero de 2025)

“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 269 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, La Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015 y los Acuerdos Regionales 001 y 003 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 señaló que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en su artículo 115 que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en dicha ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que de conformidad con el artículo 117 de la referida Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad e igualmente decide en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 dispone la forma de integración de los Comités de Conciliación como se indica a continuación, advirtiendo que la participación de los integrantes es indelegable, salvo en los casos de los numerales (i) y (iii):

- (i) El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
- (ii) El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
- (iii) El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
- (iv) Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DEL XX DE ENERO DE 2025: *“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.*

Que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, creada por el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por la Ley 2199 de 2022, estructurada y organizada de conformidad con los Acuerdos Regionales 001 y 003 de 2022, y con autonomía administrativa y presupuestal, sujeta a las normas de derecho público.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2199 de 2022 son funciones del director metropolitano, entre otras, “(...) 6. *Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, y los Acuerdos Regionales y expedir los correspondientes actos administrativos* (...) 17. *Delegar en funcionarios de la entidad las funciones que autoricen los estatutos y el Consejo Regional.* 18. *Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el Concejo Regional”.*

Que el numeral 7 del artículo 6 del Acuerdo Regional 003 de 2022 establece como una de las funciones de la Oficina Jurídica de la RMBC la de *“Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca”.*

Que, en mérito de lo expuesto, para dar cumplimiento de las normas antes referidas, es necesario conformar el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Conformar el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca - RMBC, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos – MASC-, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DEL XX DE ENERO DE 2025: *“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2. Integración. El Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca estará integrado, por los siguientes funcionarios

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a. El director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El (la) Subdirector(a) de Gestión Corporativa.
- c. El (la) Jefe de la Oficina Jurídica.
- d. El (la) Subdirector(a) de Planeación Metropolitana y Regional.
- e. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Proyectos.

La participación en el Comité será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal (a) de este artículo.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

- a. Funcionario/a (s) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
- b. El/la apoderado/a que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
- c. El/la jefe/a de la Oficina de Control Interno.
- d. El/la secretario/a técnico/a del Comité.

Parágrafo 1. El Comité de Conciliación de la RMBC podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación de la RMBC podrá invitar a sus sesiones a los y las funcionarias públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular, a través de la secretaría técnica la respectiva invitación.

Parágrafo 3. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o remitiéndola a la sesión del Comité el escrito antes señalado.



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DEL XX DE ENERO DE 2025: *“Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.*

Parágrafo 4. Cuando el (la) director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, o su delegado no participe de la sesión, por razones de inasistencia o impedimento, la Presidencia la ejercerá en orden literal el siguiente integrante permanente con voz y voto.

Artículo 3. Funciones. El Comité de Conciliación tendrá a cargo las funciones y atribuciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 o aquella norma que lo modifique o derogue.

Artículo 4. Funcionamiento, sesiones y votación. El Comité de Conciliación dictará su propio reglamento en el que determinará, acorde con las normas previstas en el CAPÍTULO III de la Ley 2220 de 2022, su funcionamiento, forma de convocar, sesionar y todos los demás aspectos necesarios para el adecuado ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo transitorio. Mientras se aprueba el reglamento del Comité, la convocatoria para la primera sesión se hará por la Oficina Jurídica por medio del correo electrónico institucional a cada uno de los miembros del Comité y los asistentes. En ella se especificarán los temas por tratar y, en caso de existir las fichas de análisis sobre los respectivos casos que serán objeto de estudio por el Comité, se remitirán en la citación.

La convocatoria no podrá hacerse con inferioridad de dos (2) días o en caso excepcional, se podrá convocar y sesionar de manera inmediata.

Artículo 5. Secretaría Técnica. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación designará al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del mismo, preferentemente un profesional del Derecho, quien deberá cumplir las funciones previstas en el artículo 121 de la citada Ley.

Artículo 6. Decisiones del Comité de Conciliación. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, en virtud de lo ordenado en el artículo 123 de la Ley 2220 de 2022 “Estatuto de Conciliación”.

Artículo 7. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DEL XX DE ENERO DE 2025: “Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

Artículo 8. Impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

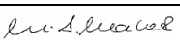
Artículo 9. Comunicación. La Oficina Jurídica comunicará y socializará el presente acto administrativo a los servidores públicos y contratistas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, para conocimiento y fines institucionales pertinentes.

Artículo 10. – Publicación y vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025)

LOTA LUIS FELIPE
Firmado digitalmente por
LOTA LUIS FELIPE
LUIS LOTA
Director

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA/Vo.Bo.
Revisó:	Clara Inés Márquez Vásquez	Jefe Oficina Jurídica	
	Angélica Ma. Avendaño Ortegón	Asesora de la Dirección General	
Proyectó:	Martha L. Mahecha R.	Abogada Oficina Jurídica	
	José Manuel Sánchez Jaramillo	Profesional Universitario Oficina Jurídica	



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

**Resolución No. 525
(26 de diciembre de 2024)**

“Por medio de la cual se adopta el esquema de publicación de información de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

EL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 20, 74 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 2199 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”*. (subraya fuera de texto)

Que, el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia indica que todas las personas pueden acceder a los documentos públicos, salvo los casos en que expresamente la ley disponga lo contrario.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Que en Sentencia C-274 de 2013, la Corte Constitucional señaló que el derecho fundamental a acceder a la información pública cumple al menos tres funciones esenciales: *“... garantiza la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos... cumple una función instrumental para el ejercicio de otros derechos constitucionales, ya que permite conocer las condiciones necesarias para su realización... garantiza la transparencia de la gestión pública, y por lo tanto, se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal”*.

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia T-063A de 2017 ha señalado: *“En todo caso la jurisprudencia constitucional ha considerado pertinente realizar la diferenciación entre libertad de opinión y de información, ya que se encuentran destinadas a proteger distintos objetos y, por lo tanto, al respecto ha señalado que:*

“Esta diferencia determina que la libertad de opinión tenga por objeto proteger aquellas formas de comunicación en las que predomina la expresión de la subjetividad del emisor: de sus valoraciones, sentimientos y apreciaciones personales sobre determinados hechos, situaciones o personas. Entretanto, la libertad de información protege aquellas formas de comunicación en las que prevalece la finalidad de describir o dar noticia de lo acontecido.

**Resolución No. 525
(26 de diciembre de 2024)**

“Por medio de la cual se adopta el esquema de publicación de información de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Por tal razón, en este último caso se exige que la información transmitida sea veraz e imparcial, esto es, que las versiones sobre los hechos o acontecimientos sean verificables y en lo posible exploren las diversas perspectivas o puntos de vista desde los cuales un mismo hecho puede ser contemplado. Tal exigencia, está ligada a un aspecto fundamental, y es que en el caso de la libertad de información no sólo está involucrado el derecho de quien transmite, sino el de los receptores de la información, los cuales, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 20 constitucional, tienen derecho a que se proteja la veracidad e imparcialidad de la información que reciben”.

Que la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, las excepciones a la publicidad de información, obligando a todas las entidades públicas a adoptar y difundir ampliamente su esquema de publicación, bien sea a través de su sitio web o del dispositivo de divulgación con el que cuente, y a su vez establece los requisitos mínimos que debe contener.

Que el artículo 3 ídem, establece el principio de la divulgación proactiva de la información así:

“El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.

Que el artículo 12 ibidem indica que todo sujeto obligado debe adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia.

Que el artículo 1 del Decreto 1862 de 2015 que corrige un yerro del artículo 14 de la Ley 1712 de 2014, ordena a los *“sujetos obligados”* a garantizar y facilitar a los solicitantes, el acceso a toda la información previamente divulgada, y, a publicar tal información en los términos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma dispone en su inciso segundo, que *“Cuando se dé respuesta a una de las solicitudes aquí previstas, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia”.*

Resolución No. 525
(26 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se adopta el esquema de publicación de información de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

Que el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*, identifica como instrumentos para la gestión de la información pública, los siguientes: 1. Registro de Activos de Información. 2. Índice de Información Clasificada y Reservada. 3. Esquema de Publicación de Información. 4. Programa de Gestión Documental. Dichos instrumentos deben estar articulados mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación.

Que el artículo 2.1.1.5.2 ibidem, dispone que los instrumentos para la gestión de la información pública deben ser adoptados y actualizados mediante acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal del sujeto obligado.

Que el artículo 2.1.1.5.3.1. del Decreto 1081 de 2015, define el Esquema de Publicación de Información como el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma.

Que, la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones define lineamientos respecto de los estándares para la publicación y divulgación de la información, accesibilidad por medios electrónicos para población en situación de discapacidad, formulario electrónico para la recepción de solicitudes de acceso a la información pública, condiciones técnicas para la publicación de datos abiertos y condiciones de seguridad de los medios electrónicos.

Que en consonancia con el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, y el artículo 2.1.1.5.3.2 del Decreto 1081 de 2015 para cada uno de los componentes del Esquema de Publicación de Información se debe indicar:

- (a) Nombre o título de la información: Palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.
- (b) Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información.
- (c) Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico - análogo o digital - electrónico).
- (d) Formato: Identifica la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite su visualización o consulta, tales como: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.
- (e) Fecha de generación de la información: Identifica el momento de la creación de la información.

Resolución No. 525
(26 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se adopta el esquema de publicación de información de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

- (f) Frecuencia de actualización: Identifica la periodicidad o el segmento de tiempo en el que se debe actualizar la información, de acuerdo a su naturaleza y a la normativa aplicable.
- (g) Lugar de consulta: Indica el lugar donde se encuentra publicado o puede ser consultado el documento, tales como lugar en el sitio web y otro medio en donde se puede descargar y/o acceder a la información cuyo contenido se describe.
- (h) Nombre del responsable de la producción de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información.
- (i) Nombre del responsable de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia o control de la información para efectos de permitir su acceso.”

Que, a través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, reglamentada por la Ley 2199 del 2022, a través de la cual se expidió el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

Que el artículo 27 de la Ley 2199 de 2022, estableció que es función del Director de la Región Metropolitana: “(...) 6. *Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley y los Acuerdos Regionales, y expedir los correspondientes actos administrativos.*”

Que, atendiendo las normas legales y constitucionales anteriormente señaladas, se hace necesario adoptar el esquema de publicación de información de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adoptar el Esquema de Publicación de Información de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, el cual hace parte integral de este documento, para informar

Resolución No. 525
(26 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual se adopta el esquema de publicación de información de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

de manera ordenada a la ciudadanía, sobre la información publicada y que se publicará, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015.

Artículo 2. Revisión y Actualización. El Esquema de Publicación será revisado y actualizado cada vez que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca lo encuentre pertinente y las circunstancias lo exijan, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 o la que la Ley que la modifique o derogue.

Artículo 3. Dependencia Responsable. La Oficina Asesora de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, será responsable de la actualización del Esquema de Publicación en coordinación con las demás áreas de la entidad, para lo cual se seguirán los procedimientos y orientaciones definidas al respecto.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el “Esquema de publicación de información” a todos los servidores y contratistas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, así como a los grupos de valor, de interés y ciudadanía en general mediante su publicación en la página web de la Entidad.

Artículo 5. Publicación y Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)


LUIS FELIPE LOTA
Director

ROL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Firma
Revisó / Aprobó	Angela Marcela Cárdenas Mora	Jefe Oficina de Comunicaciones y Participación Ciudadana	
	Clara Inés Márquez Vásquez	Jefe Oficina Jurídica	
	Angélica Ma. Avendaño Ortegón	Asesora de la Dirección General	
Proyectó	José Manuel Sánchez Jaramillo	Profesional Universitario	